

## LA CORTE DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA

### *The Court of the Spanish Monarchy*

José MARTÍNEZ MILLÁN

Instituto Universitario «La Corte en Europa». Universidad Autónoma de Madrid. <jose.millan@uam.es>

**RESUMEN:** La monarquía hispana optó por la corte como forma de articulación con el aumento de reinos que experimentó por herencia, agregación o conquista. Semejante forma de configuración política propició una serie de características distintas a las que tradicionalmente nos han explicado los historiadores, basadas en estructuras y en una evolución racional progresiva hacia la construcción del estado. La corte se componía de tres elementos esenciales: la *casa real*, que no sólo constituyó el elemento originario de la corte, sino que además daba entidad y legitimidad a la dinastía. Los *Consejos y los Tribunales*, cuya racionalidad administrativa tuvo que compaginarse con las relaciones no institucionales de otras instancias de poder. Finalmente, los *cortezanos*, quienes elaboraron una conducta específica para conseguir sus propios intereses.

*Palabras clave:* corte, casa real, cortezanos, monarquía hispánica.

**ABSTRACT:** The Spanish Monarchy chose the Court as its way of organization face up to the increase in kingdoms it experienced due to heritages, additions or conquests. Such a way of political configuration brought about a series of features which were different to those that historians had traditionally explained to us, based on structures and on a progressive rational evolution to the construction of the State. The Court consisted of three major elements: the Royal Household, which did not only represent the Court's original element, but it also gave entity and legitimacy to the dynasty. Boards and Courts, whose administrative rationality had to combine with non institutional relationship of other institutions. Finally, the courtier, who devised specific conduct to get their own interest.

*Key words:* court, royal household, courtier, spanish monarchy.

Hasta hace solamente tres o cuatro décadas, la historiografía española estaba dominada por dos corrientes metodológicas en plena decadencia: la Escuela de los Annales y el marxismo. A pesar de sus distintos planteamientos acerca del motor que mueve la sociedad, de los diferentes respaldos políticos y de las opuestas interpretaciones que mantuvieron acerca de la economía, ambas metodologías poseían dos características comunes que hacían confluír a los historiadores de dichas escuelas: por una parte, la de explicar la evolución histórica a través de estructuras; por otra, la de resolver la «modernidad» en una serie de contraposiciones y transiciones donde la atención se centraba sobre los éxitos de los procesos indagados antes que sobre las dinámicas y características peculiares de todo el período histórico. Si en el ámbito de la historia económica la investigación se centraba en series cuantitativas, promovidas eminentemente por la Escuela de los Annales<sup>1</sup>, o en la fórmula de la «transición del feudalismo al capitalismo», fruto de la polémica generada por el libro de M. Dobb<sup>2</sup>, en el campo de la historia política e institucional, para ambas corrientes, el período entre el siglo XVI y siglo XVIII se pensaba como una larga génesis hacia la culminación del «Estado Moderno», siempre más atenta a los procesos de poder, a los modelos de administración territorial propios de cada uno de los ordenamientos políticos, identificando, en buena medida, «historia política» con la «historia institucional»<sup>3</sup>.

Con todo, tales esquemas teóricos, contruidos sobre el presupuesto de una racionalización progresiva e ininterrumpida del poder estatal, se mostraron incapaces de dar cuenta ordenadamente del intrincado desarrollo político de las monarquías europeas de la Edad Moderna, porque, a las espaldas de un poder único y exclusivo se proyectaba rápidamente la imagen de un juego de poderes diversos, de cuyo antagonismo viene continuamente revocada toda pretensión de abstracción absoluta e impersonalidad del Estado. En este sentido ha resultado determinante las investigaciones en torno a conceptos, que no encontraban una clara correspondencia en las categorías de la «modernidad» y que nos envían a una pluralidad de instituciones y de recorridos teóricos y disciplinarios, que no habían sido tenidos en cuenta por los historiadores, pero que caracterizaron la organización política y cultural del «Antiguo Régimen». En este contexto debemos situar el surgimiento de los estudios sobre la corte.

1. FLOUD, R.: *Métodos cuantitativos para historiadores*. Madrid, 1975 (1.ª ed. en inglés 1972).

2. DOBB, M.: *Estudios sobre el desarrollo del Capitalismo*. Buenos Aires, 1973 (1.ª ed. en inglés 1948).

3. A este respecto véanse los libros de STRAYER, J.: *Sobre los orígenes medievales del Estado Moderno*. Barcelona, 1981 (1.ª ed. en inglés 1970) y el de ANDERSON, P.: *El Estado Absolutista*. Madrid, 1979. Daba noticia de los cambios que, por estos años, se estaban produciendo en la materia, GIL PUJOL, X.: «Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política», en *Pedralbes*, núm. 3, 1983, pp. 61-88.

## 1. LAS INVESTIGACIONES SOBRE LA CORTE

A pesar de constituir un tema reciente dentro de la investigación histórica, los estudios sobre la corte se han proyectado desde planteamientos muy diversos. Aun a riesgo de simplificar en demasía, se puede afirmar que las principales líneas de investigación han partido desde tres materias diferentes<sup>4</sup>.

1. En primer lugar, desde la sociología. Como es sabido, la sociología viene proveyendo de métodos y conceptos a las escuelas de historiadores interesadas en el análisis estructural de las relaciones entre «Estado» y sociedad durante la Edad Moderna. En su afán por elaborar categorías teóricas que ayuden a explicar las transformaciones sociales experimentadas en Europa, tales historiadores utilizan como término clave de su análisis el de *estructura*; por lo que –inconscientemente– caen en los mismos errores de interpretación que los historiadores «institucionalistas». El primero que abordó la investigación sobre la corte desde perspectivas sociológicas fue N. Elías<sup>5</sup>. No obstante, el historiador que con más éxito aplicó este esquema para explicar la formación del Estado absoluto fue G. Oestreich a través de la invención del «disciplinamiento social», fenómeno estructural que afecta al Estado, a la sociedad y al individuo<sup>6</sup>. El concepto de «disciplina» nos envía al individuo en su pura función social. A través de la «disciplina» se evocan los dos legados más elementales y más fuertes que ligan al hombre a la sociedad: la transmisión del saber y la regla de vida o de conducta. Resulta evidente que entre los dos hechos existe una proporción de tipo funcional: no se da regla común de vida sin la posibilidad de transmitir y recibir normas de comportamiento como tampoco es pensable una tradición de normas sin la existencia de una organización sistemática de estas últimas en cuerpos definidos. Para Oestrich, la génesis social del absolutismo estaba vinculada a la corte y a la difusión de patrones de conducta en los que predominaba el autocontrol y la contención de los instintos. De esta manera, el absolutismo ya no se expresaba de forma primordial en la administración estatal ni en las doctrinas políticas (como afirmaban los «institucionalistas»), sino que su eje se hallaba en el modo de vida<sup>7</sup>.

4. Sobre las corrientes historiográficas, MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, vol. I, «Introducción».

5. ELÍAS, N.: *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México-Madrid, 1987 (ediciones anteriores en 1939, 1969, 1977-1979) y *La Sociedad Cortesana*. México-Madrid, 1982

6. OESTREICH, G.: *Neostoicism and the Early Modern State*. Cambridge, 1982; el influjo de las confesiones religiosas en la formación de los Estados modernos fue aplicado por Walter ZEEDEN, véase la colección de artículos: *Konfessionsbildung*. Munich, 1985.

7. SCHULZE, W.: «Il concetto di “disciplinamento sociale nella prima età moderna” in Gerhard Oestreich», *Annali dell'Istituto Storico Italo-Germanico in Trento*, núm. 18, 1992,

Tal tipo de metodología ha sido empleada con éxito, (sobre todo por historiadores germanos), para explicar los procesos religiosos ocasionados por la Reforma. Los historiadores han calificado dicho fenómeno con el término *confesionalización*. Con ello quieren designar la fragmentación de la unidad de la cristiandad en tres iglesias confesionales: luterana, calvinista y católica. Cada una desarrolló un sistema altamente organizado que tendió a monopolizar la visión del mundo respecto al individuo, al estado y a la sociedad y que estableció rígidas normas en política y en moral<sup>8</sup>. A nivel interno, el confesionalismo sirvió para

---

pp. 371-398. «Disciplinamento sociale designa pertanto un intendimento storico propio de un'epoca, che può a sua volta richiamarsi alla consapevolezza di un progressivo disciplinamento. Disciplinamento sociale è una costruzione concettuale ideal-tipica che riduce ad un comune denominatore astratto eventi storici della vita spirituale e materiale, concezioni etico-religiose così come la realtà giuridica e socio-economica» (p. 372).

8. El armazón conceptual de *confesionalización* ha sido subrayado por REINHARD, W.: «Zwang zur Konfessionalisierung? Prolegomena zu einer Theorie des konfessionellen Zeitalters». *Zeitschrift für Historische Forschung*, núm. 10, 1983, pp. 257-277. Su punto de vista sobre la Contrarreforma ha sido desarrollado con gran detalle en «Gegenreformation als Modernisierung? Prolegomena zu einer Theorie des konfessionellen Zeitalters». *Archiv für Reformationsgeschichte*, núm. 68, 1977, pp. 226-252. La más precisa formulación teórica de *confesionalización* ha sido hecha por Heinz SCHILLING en dos trabajos: «Die Konfessionalisierung im Reich. Religiöser und gesellschaftlicher Wandel in Deutschland zwischen 1555 und 1620». *Historische Zeitschrift*, núm. 246, 1988, pp. 1-45. Una visión más resumida sobre el tema, la dio en «Between the Territorial State and Urban Liberty: Lutheranism and Calvinism in the County of Lippe», en PO-CHIA SHIA, R. (ed.): *The German People and the Reformation*. New York, 1988, pp. 263-283. Este mismo artículo también resume los principales argumentos del libro de SCHILLING, H.: *Konfessionskonflikt und Staatsbildung*, Gütersloh, 1981. Recientemente, ha puesto en crítica tal interpretación CHRISTIN, O.: *La paix de religion*. París, 1997, interpretando de diferente modo el papel que jugó la religión en la construcción del «Estado Moderno». Así mismo, esta preocupación ha llevado a celebrar numerosos coloquios y estudios, como los de: GRELL, O. P. y SCRIBNER, B. (eds.): *Tolerance and intolerance in the European Reformation*. Cambridge, 1996 y WHALEY, J.: *Society and Religious Toleration in Hamburg, c. 1580-1785*. Cambridge, 1985. Para una reflexión general sobre las relaciones entre el confesionalismo y el Estado Moderno con ejemplos católicos, calvinistas y luteranos, véase BREUER, D.: «Absolutische Staatsreform und neue Frömmigkeitsformen. Vorüberlegungen zu einer Frömmigkeitsformen der frühen Neuzeit aus literarhistorischer Sicht», en BREUER, D., (ed.): *Frömmigkeit in der frühen Neuzeit. Studien zur religiösen Literatur des 17. Jahrhunderts in Deutschland*. Amsterdam, 1984, pp. 5-25. Para la reflexión sobre la Reforma y el Estado, SCHILLING, H.: «The Reformation and the Rise of the Early Modern State», y BLASCHKE, K., «The Reformation and the Rise of the Territorial State», ambos artículos en TRACY, J. M. (ed.): *Luther and the Modern State in Germany*. Kirksville, 1986, pp. 21-30 y 61-76, respectivamente. Un importante estudio del reforzamiento de relaciones entre confesionalización y construcción del Estado se encuentra en PRESS, V.: *Calvinismus und Territorialstaat: Regierung und Zentralbehörde der Kurpfalz*. Stuttgart, 1970, referido al Palatinado.

Sobre el tema, SCHILLING, H.: «The Reformation and The Rise of the Early Modern State», en TRACY, J. D. (ed.): *Luther and the Modern State in Germany*. Kirksville, 1986, pp. 25-26. *Idem*, *Konfessionskonflikt und Staatsbildung*. Gütersloh, 1981, pp. 365-371. Sobre el tema en general, resultan imprescindibles los trabajos publicados por REINHARD, W. y SCHILLING, H. (Hrs): *Die Katholische Konfessionalisierung*. Múnich, 1995, fruto del congreso celebrado en 1993 sobre el tema.

uniformar la ideología, las conductas, los sentimientos, etc. integrando las bases sociales de la monarquía. Para numerosos sociólogos modernos, durante los siglos XVI y XVII, la religión jugó un papel similar a la que en el siglo XIX desempeñó el sentimiento nacional. El impacto de la confesionalización sobre la articulación institucional de la monarquía se manifestó primordialmente en tres aspectos: en el crecimiento de la administración burocrática y en la formación de nuevas instituciones; en la ampliación del campo de actividad de la monarquía sobre la sociedad (tales como, la educación, el matrimonio y la vida familiar); finalmente, en el compromiso e identificación de los gobernantes, de la dinastía y, por supuesto, de la corte con la confesión. En resumen, la confesionalización –según los historiadores que la defienden– favoreció la creación del absolutismo político.

2. En segundo lugar, desde la administración y desde la política. Se trata de una alternativa propuesta principalmente por la historiografía inglesa. En mi opinión, tal perspectiva metodológica constituye el fruto final de diferentes tentativas renovadoras por estudiar la evolución de la monarquía inglesa tras el agotamiento experimentado por las corrientes liberales y marxistas. El primer intento de «hacer más social» el aparato del estado partió de la denominada «historia social de la administración», para lo cual el profesor L. Stone inventó el método prosopográfico, quien lo definía como «la investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos mediante un estudio colectivo de sus vidas»<sup>9</sup>. Muy pronto, los historiadores ingleses se percataron de la importancia de las relaciones no-institucionales en la construcción de las monarquías europeas durante la Edad Moderna. Semejante organización del poder no significó que el gobierno central de la monarquía se institucionalizase dando lugar a una racionalización y centralización que los historiadores habían atribuido como característica esencial del estado absoluto, sino que constituyó el establecimiento de unas nuevas estructuras de poder, por supuesto, personales, que algunos historiadores calificaron como «*bastard feudalism*»<sup>10</sup>. A través de

9. STONE, L.: *El Pasado y el Presente*. México, 1981, p. 182.

10. Quien contribuyó a propagar el término «*bastard feudalism*» fue K. B. McFARLANE a mediados del siglo XX (he utilizado la edición de sus artículos, recopilados bajo el título: *England in the Fifteenth Century: Collected Essays of K. B. McFarlane*. Londres, 1981, especialmente, pp. 27-64; no obstante, ya existían trabajos pioneros sobre este tipo de relaciones como el de ROSKELL, J. S.: «The Knights of the Shire for the County Palatine of Lancaster (1377-1460)». *Chentam Society. New series*, núm. 96, 1937. La influencia de McFarlane ha sido amplia y como se constata en los siguientes trabajos: POWELL, E.: «After After McFarlane: The Poverty of Patronage and the Case for Constitutional History», CLAYTON, D. J. et al., (eds.): *Trade, Devotion and Government: Papers in Late Medieval History*. Stroud, 1994, pp. 1-16. BRITNELL, R. H. y POLLARD, A. J., (eds.): *The McFarlane Legacy: Studies in Later Medieval Politics and Society*. Stroud, 1995, especialmente el trabajo de CARPENTER, «Before and After McFarlane», pp. 175-206. Con todo, quien mejor ha

estas relaciones, los representantes de las elites del reino (nobleza, eclesiásticos, ciudadanos, etc.) acudían a la corte en busca del favor real a cambio de los servicios prestados; por su parte, al monarca le interesaba mantener este tipo de relaciones de patronazgo como medio más seguro y eficaz de conservar unidos sus territorios y de mantener la fidelidad de sus súbditos a la dinastía. Estos planteamientos resultaron fundamentales para la interpretación de la corte como instancia fundamental desde donde se articulaba el poder por todo el reino. El primer historiador que señaló la corte como elemento fundamental de la administración de la monarquía fue G. R. Elton<sup>11</sup>. Muy pronto, un discípulo suyo, David Starkey, criticaba su interpretación señalando la importancia de las facciones políticas y las relaciones no institucionales como forma de organización de la corte y de articulación del poder. Desde estos planteamientos, Starkey consideraba la corte como lugar de encuentro entre gobernantes y gobernados y la definía como: «The history of the court is the history of those who enjoyed that access»<sup>12</sup>. Semejante forma de interpretar la corte y de hacer historia tuvo un éxito completo en el mundo anglosajón como demuestran los abundantes y excelentes estudios<sup>13</sup>, si bien, también le surgieron abundantes críticas y le acusaron de formular una visión demasiado restringida de la misma<sup>14</sup>. La historiografía

---

sabido situar el concepto en el nuevo contexto cortesano ha sido BELLAMY, J. G.: *Bastard Feudalism and the Law*. Londres, 1989, especialmente cap. 5º. En la misma línea, ADAMS, S.: «Baronial Contexts? Continuity and Change in the Noble Affinity, 1400-1600», WATTS, J. L., (ed.): *The End of the Middle Ages? Sutton, Fifteenth Century Series VI*, 1998, pp. 155-198.

11. Para G. R. ELTON, el gobierno de la baja Edad Media, indiferenciado de la familia real, se transfiere a una burocracia nacional de ministros y secretarios controlada por el Consejo Privado («Privy Council») con nuevas instituciones financieras y formas de autoridad que reemplazaron a las precedentes y más personales formas de control familiar. Esto fue criticado por D. STARKEY, quien incidía en lo personal (ELTON, G. R.: *The Tudor Revolution in Government*. Cambridge, 1953. *Idem*, recensión al libro dirigido por STARKEY, D.: *Historical Journal*, núm. 31, 1988. ELTON, G. R.: «Tudor in Government: The Points of Contact, III.- The Court», *Transactions of the Royal History Society*, 1976, pp. 211 y ss. STARKEY, D., «Introduction: Court history in perspective», STARKEY, D. y otros, *The English Court from the Wars of the Roses to the Civil War*. Londres, 1987, p. 5. Para la disputa de ELTON y STARKEY, véase MARTÍNEZ MILLÁN, J. (ed.): *Instituciones y elites de poder en la Monarquía hispana durante la Edad Moderna*. Madrid, 1992, pp. 16-17, nota 15.

12. STARKEY, D., MORGAN, D. A. L., MURPHY, J., WEIGHT, O., CUDDY, N., y SHARPE, K.: *The English Court from the Wars of the Roses to the Civil War*. Londres, 1987, p. 5.

13. Muy influenciados por este planteamiento se muestran, ASCH, R. G. y BIRKE, A. M., (eds.): *Princes, Patronage, and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age, c. 1450-1650*. Oxford, 1991. KETTERING, S.: *Patrons, Brokers, and Clients in Seventeenth-Century France*. Oxford, 1986. Poco después, un importante congreso vino a refrendar este nuevo enfoque, MACZAK, A. (Hrg.): *Klientelsysteme im Europa der Frühen Neuzeit*. Múnich, 1988. Un resumen, KETTERING, S.: «The Historical Development of Political Clientelism». *The Journal of Interdisciplinary History*, núm. 18, 1988, pp. 419-447.

14. Al respecto, véase, ASCH, R. G. y BIRKE, A. M., (eds.): *Princes, Patronage, and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age, c. 1450-1650*, «Introducción». DEAN, T.: «Le corti.

inglesa sobre la corte no se puede reducir a la disputa Elton-Starkie, sin embargo, considero que los estudios generados a causa de esta discrepancia han sido los más innovadores a la hora de presentar una articulación política de las monarquías modernas distinta de la visión tradicional institucionalista. Con todo, en la historiografía anglosajona siempre ha existido una fuerte tendencia a estudiar la corte como centro generador de cultura y arte, de lo que han resultado excelentes estudios<sup>15</sup>.

3. En tercer lugar, desde la antropología y desde la historia cultural. En este sentido es preciso destacar el grupo italiano *Europa delle Corti*, que ha estudiado la corte desde planteamientos antropológicos y desde los saberes clásicos. Concretamente, en dos volúmenes dedicados al libro del cortesano de B. Castiglione, se propone un itinerario discursivo diferente al mencionado, en el que la *sozialgeschichte* deja paso al mundo de la literatura y de las artes<sup>16</sup>. En primer lugar, se reivindica una cosmovisión cortesana con una fuerte impronta clasicista, aspecto marginado por N. Elías. En segundo lugar, en vez de la *auctoritas* y la *disciplina*, la investigación destaca conceptos como la disimulación, la gracia, la amistad, la prudencia, etc., términos que hacen referencia a un conjunto de valores y actitudes que configuraron la forma de vivir cortesana. El examen detenido de estos conceptos arrastra inevitablemente a la arena del poder, al espacio de una auténtica historia de la sociedad política. Así, al ocuparse del modo de vida cortesano, Amedeo Quondam sitúa el libro de *El cortesano* en la tradición de la *institutio* con una tratadística de comportamiento que recorre diversos arquetipos humanos, con explícitas referencias al príncipe cristiano y al secretario<sup>17</sup>.

*Il Cortegiano* –escribía A. Quondam– deviene en la gramática fundamental de la sociedad de corte hasta la Revolución francesa: y más allá, con los aditamentos

---

Un problema storiografico», en CHITTOLINI, G., MOLHO, A., SCHIERA, P. (coords.): *Origini dello Stato. Processi di formazione statale in Italia fra medioevo ed età moderna*. Bologna, 1994, pp. 428-445.

15. En un estudio pionero, A. G. DICKENS comenzaba afirmando: «It can also be observed as the nucleus of a ruling class, as a planned monumental environment, as a prime focus of culture. But its basic political function was to serve as a medium of propaganda suggesting power and stability» (DICKENS, A. G.: *The Courts of Europe. Politics, patronage and royalty, 1400-1800*. Londres, 1977, p. 7). SMUTS, R. M. (ed.): *The Stuard and Europe. Essays in Politics and Political Culture*. Cambridge, 1987. *Idem*, «Court Culture and the Origins of a Royalist Tradition in Early Stuart England». University of Pennsylvania Press, 1999. *Idem*, «The Structure of the Court and the Roles of the Artists and Poet under Charles I». *The Court Historian*, núm. 9, 2004, pp. 103-117. ADAMSON, J. (ed.): *The princely courts of Europe: Ritual, politics and culture under the Ancien Régime, 1500-1700*. Londres, 1999. GENDEL, G.: «Political Culture: Genealogy of a concept». *The Journal of Interdisciplinary History*, núm. 28, 1997, pp. 225-247.

16. Véanse los diferentes artículos contenidos en el volumen colectivo, PROSPERI, A. (ed.): *La corte e il «cortesano»*. I.- *Un modelo europeo*. Roma, 1980.

17. QUONDAM, A.: «La forma del vivere. Schede per l'analisi del discorso cortigiano», en *La corte e il cortesano*, pp. 15-68.

oportunos al nuevo orden burgués. Asume las proporciones de manifiesto antropológico, inscribiendo un campo semiótico de relevancia y duración formidables, que activa –sobre todo– otros discursos y otras gramáticas también parciales<sup>18</sup>.

Por su parte, Cesare Mozzarelli proponía un acercamiento en clave política al libro de Castiglione, a través del cometido del cortesano de educar al príncipe. El propósito de Mozzarelli consistía en comprender el mundo conceptual del cortesano a través del estudio de las implicaciones socio-políticas de términos como gracia, prudencia, disimulación, liberalidad, etc. Ética, económica y políticamente articulaban códigos de conducta independientes, que compartían una perspectiva común en la que destacaba el concepto de virtud como fundamento de la convivencia social, reinterpretándose el acervo clásico articulado en torno a Aristóteles y a Cicerón<sup>19</sup>. Estos nuevos planteamientos han llevado a tratar de comprender el mundo conceptual del cortesano y de la articulación política a través del estudio de las implicaciones socio-políticas de términos como «gracia», «prudencia», «liberalidad», etc. y sus manifestaciones en gestos, ritos, etiquetas, ceremonias, etc.

Finalmente, es preciso señalar, aunque sólo sea de pasada, que, en los últimos años, la historia de la construcción del «Estado Moderno» (siglos XV-XVII) está privilegiando la noción de ritual político y, por consiguiente, el comportamiento en la corte. Desde este punto de vista, las ceremonias monárquicas, relegadas por largo tiempo a los especialistas, sin que se les diera un significado importante, ahora han sido cargadas de contenido político en cuanto que ellas elaboraban el lenguaje político del Estado. Los historiadores americanos, que han seguido la obra de Ralph Giesey, han dado un valor pleno a la noción de ritualidad. La «escuela americana» ha permitido combinar la historia empírica de los hechos políticos y la historia de los conceptos jurídicos-políticos, designando sus puntos de encuentro. Las cuatro grandes ceremonias reales, reagrupadas de manera coherente por los ceremonialistas del siglo XVII, son las siguientes: la consagración y la coronación (R. A. Jackson, J. Le Goff<sup>20</sup>), los funerales (R. Giesey<sup>21</sup>), la *lit de justice* (S. Hanley<sup>22</sup>), las entradas reales (L. Bryant<sup>23</sup>).

18. QUONDAM, A., «Introduzione» a CASTIGLIONE, B.: *Il libro del Cortegiano*. Milán, 1981, pp. 37-38.

19. MOZZARELLI, C.: «Onore, utile, principe, stato», en *La corte e il «cortegiano*, pp. 241-253.

20. JACKSON, R. A.: *Vivat rex. Histoire des sacres et couronnements en France, 1364-1825*. Estrasburgo, 1984. LE GOFF, J.: «Reims, ville du sacre», en P. NORA (dir.): *Les lieux de mémoire. II.- La nation*. París, 1986, pp. 89-114.

21. GIESEY, R.: *Cérémoniel de l'information dans la France du XVI<sup>e</sup> siècle au milieu du XVIII<sup>e</sup> siècle*. París, 1989.

22. HANLEY, S.: *Le Lit de justice des rois de France: l'ideologie constitutionnelle dans la légende, le rituel et le discours*. París, 1991.

23. GENE, B., et LEHOUX, F.: *Les entrées royales françaises, 1328-1515*. París, 1968. BRYANT, L.: *The king and the city in the Parisian royal entry ceremony. Politics, ritual and art in the Renaissance*. Ginebra, 1986.

El término rito permite añadir dos formas menos explicativas, como la de las «ceremonias de información», analizadas por M. Fogel<sup>24</sup>, o como los matrimonios reales cuyo análisis está más disperso. Deslizándonos hacia la noción de representación, se puede autorizar también a tomar en cuenta formas más fragmentadas de la publicidad real: los emblemas, las imágenes del rey, etc. forman sistemas<sup>25</sup>. Globalmente, los trabajos de la «escuela americana» analizan la realidad del lenguaje ceremonial durante dos siglos (1380 a 1610), lo que hace coincidir el fenómeno con el período continuo de la construcción del Estado y excluye toda ruptura real entre la Edad Media y los tiempos modernos. Los ritos políticos fundan la modernidad real exprimiendo o creando lo que permite pensar o decir las tres edades de la construcción real del poder (según S. Hanley, éstas son la fase jurídica, 1380-1610, dinástica, 1610-1643, y absolutista después de 1643). Lo que se propone es una lectura del ritual no como ilustración y representación de la liturgia y de la política, sino como un modo de construcción de la trama entre liturgia y política. No se trata de una opción historiográfica, sino de una elección metodológica que nos es sugerida por las mismas fuentes. La historiografía de la escuela americana ha sido asumida por los historiadores franceses e italianos, quienes han contribuido a un enriquecimiento de la esfera ceremonial<sup>26</sup>. En España, este tipo de estudios no ha tenido mucho arraigo entre los modernistas, sin embargo, existen ciertos estudios dignos de mención entre los especialistas en la Edad Media<sup>27</sup>.

24. FOGEL, M.: *Les cérémonies de l'information dans la France du XVI<sup>e</sup> siècle au milieu du XVIII<sup>e</sup> siècle*. París, 1989.

25. MARÍN, L.: *Le portrait du roi*. París, 1980. LECOQ, A. M.: *François I imaginaire. Symbolique et politique à l'aube de Renaissance Française*. París, 1987.

26. BOUREAU, A.: «Ritualité politique et modernité monarchique», en BULST, N., DESCIMON, R., GUERREAU, A.: *L'État ou le Roi. Les fondations de la modernité monarchique en France (XIV<sup>e</sup>-XVII<sup>e</sup> siècles)*. París, 1996, pp. 9-25. BOUREAU, A.: «Les cérémonies royales françaises entre performance juridique et compétence liturgique», en *Annales E. S. C.*, 1991, pp. 1253-1264. DESCIMON, R.: «La symbolique de l'inaliénabilité du domaine: les fonctions de la métaphore du mariage politique du Roi et de la République en France du XV<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècle», en *Annales E. S. C.*, 1992, pp. 1127-1147. M. A. VISCEGLIA ha analizado el ritual de la Iglesia, su significado y su expansión por Occidente. Entre sus numerosos trabajos, no se deben olvidar: VISCEGLIA, M. A.: *La città rituales. Roma e le sue cerimonie in età moderna*. Roma, 2002. VISCEGLIA, M. A. y BRICE, C. (eds.): *Cérémoniel et rituel à Rome*. Roma, 1997. Además del número especial de la revista *Roma. Moderna e Contemporanea* (1998), dedicado a este tema. Así mismo, BERTELLI, S. y GRIFÒ, G. (eds.): *Rituale, Ceremoniale, etichetta*. Roma, 1985.

27. Valga recordar, entre otros, a NIETO SORIA, J. M.: «Propaganda política y poder real en la Castilla Trastámara. Una perspectiva de análisis», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 25, 1995, pp. 489-515. *Idem*, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla*. Madrid, 1987, con una completa bibliografía sobre la materia. *Idem*, «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 17, 1987, pp. 559-570. BERMEJO CABRERO, J. L.: «Orígenes medievales de la idea de soberanía», *Revista de Estudios Políticos*, núms. 200-201, 1975, pp. 283-290. GARCÍA-PELAYO, M.: «La Corona (Estudio sobre un símbolo y un concepto político)», *Cuadernos Iberoamericanos*, pp. 11-48. Así mismo, ha escrito diversos trabajos sobre la simbología de la Monarquía castellana, contenidos en su libro, RUIZ, T.: *Sociedad y poder real. Burgos en la Baja Edad Media*. Barcelona, 1981.

## 2. CONCEPTO DE CORTE. ESTRUCTURA DE LA CORTE HISPANA

Las diferentes perspectivas y las diversas materias con las que se ha abordado el estudio de la corte han difuminado su contorno conceptual hasta el punto de que algunos autores han confundido los aspectos estudiados con la realidad institucional<sup>28</sup>. Con todo, es preciso señalar que, a pesar de los distintos enfoques temáticos con los que las distintas escuelas han abordado la investigación sobre la corte, todos han coincidido en mostrarla como un núcleo de poder que articuló la organización de las monarquías europeas a partir de la baja Edad Media.

Ya, en 1978, A. Stegmann definía la corte con estas rotundas palabras: «La Corte è una imagine simbolica dello Stato conosciuto e approvato dalla collettività»<sup>29</sup>. En ese mismo congreso, los profesores Ferroni y Quondam completaban esta definición analizando el fenómeno de la corte como representación de poder:

La Corte, dunque, come specifica forma del potere che si manifesta, si mette in gioco [...] nella rappresentazione di sé come scena, sulla sua scena, come articolato/continuo manifestarse di una comprensiva ideología della rappresentazione e del segno<sup>30</sup>

al mismo tiempo que la proponían como tema de investigación para los historiadores desde el punto de vista cultural y antropológico; por su parte, C. Ossola, tras advertir de que su investigación suponía tocar uno de los nudos culturales y metodológicos de la Edad Moderna, señalaba los distintos planos que concurrían en el fenómeno cortesano,

dei rapporti tra struttura e funzione, tra elementi strutturali e implicazioni soprastutturali di un fatto storico, tra gestione del potere ed organizzazione del consenso; e nello stesso tempo della difficoltà, preliminare, e quasi istituzionale giuridicamente, di “individuare” la corte, tra famiglia, signoria, dinastía, tra la legge di palazzo e le magistrature cittadine, tra feudo e nascente stato moderno, tra principe e cortigiano-funzionario, tra egemonizzazione ed epifaniadei potere<sup>31</sup>.

28. Sobre el concepto de corte y sus diversos planteamientos, véase, entre otros, HESPANHA, A. M.: «La Corte», en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, 1993, p. 178. DUINDAM, J.: *Myths of power. Norbert Elías and the Early Modern European court*. Amsterdam, 1995, pp. 7-12. *Idem*, *Le corti di due grande dinastie rivali (1550-1780)*. Roma, 2004, pp. 9-32. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA MIRALLES, A.: *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonia de una reina (1474-1504)*. Madrid, 2002, pp. 11-40.

29. STEGMANN, A.: «La Corte. Saggio di definizione teorica», en ROMANI, M. (a cura di): *Le Corti farnesiane di Parma e Piacenza, 1545-1622*. Roma, 1978, p. XXI.

30. FERRONI, G. y QUONDAM, A.: «Dialogo sulla scena della Corte» en ROMANI, M. (a cura di): *Le Corti farnesiane di Parma e Piacenza, 1545-1622*, p. 29.

31. OSSOLA, C.: «Il “luogo” della Corte». ROMANI, M. (a cura di): *Le Corti farnesiane di Parma e Piacenza, 1545-1622*, pp. 39-40.

Pocos años después, en las actas de otro congreso sobre la corte, celebrado en Ferrara, los profesores Papagno y Quondam, de nuevo, abordaban la definición de «corte», atribuyéndole como elemento constitutivo y esencial de la misma el concepto de «espacio»<sup>32</sup>, al mismo tiempo que trazaban su evolución<sup>33</sup>. Ahora bien, ¿qué tipo de espacio?, ¿el que se identifica con una ciudad concreta en la que solía residir el rey y su familia o el «espacio intangible» (compuesto por relaciones de poder) que comprendía todo el reino, articulado bajo la jurisdicción del monarca? Para los profesores italianos citados, a partir del elemento espacial, se materializaban las características propias de la corte (políticas, sociales o culturales)<sup>34</sup> esto es, desde el punto de vista político-institucional, la corte se constituyó a partir de la propia identidad material: el espacio de su territorio estatal, que produjo una serie de relaciones «con lo spazio piú complessivamente intenso e/o praticato: tra centro (la sede della Corte, il cuore dello Statu) e periferia, tra centro e altri centri piú o meno subalterni o autonomi»<sup>35</sup>. En esta misma línea, Cesare Mozzarelli culminaba (en otro congreso posterior) la evolución del concepto de corte cuando, tras una dura crítica a las corrientes «institucionalistas», que venían explicando la formación del absolutismo en Europa, proponía –como estructura más adecuada para explicar la articulación del poder en las monarquías europeas de la Edad Moderna– identificar la «corte» con el «estado»:

... retengo di dover parlare della corte non in rapporto al problema delle origini dell'attuale forma istituzionale statale, bensì in rapporto alla questione dei modi del potere e della Politica, superando così sia le impostazioni piú antiche (Corte versus Statu) sia quelle piú resenti (corte eguale Stato)<sup>36</sup>.

32. «Spazio vuol dire soprattutto estensione e l'estensione richiama subito la geografia [...] La Corte, [...], è storicamente un fenomeno magmatico; è l'epicentro di un fenomeno che si stenta a definire "Stato" tante sono le caratteristiche di quest'ultimo che gli mancano. Pur tuttavia la Corte si propone come la formazione políticamente piú rilevante per almeno un paio di secoli». PAPAGNO, G. y QUONDAM, A.: «La Corte e lo Spazio. Appunti problematici per il Seminario», en *La corte e lo spazio: Ferrara estense*. Roma, 1982, III; pp. 823-838.

33. CATTINI, M. y ROMANI, M. A.: «Le corti parallele: per una tipologia delle corti padane dal XIII al XVI secolo», en PAPAGNO, G. y QUONDAM, A. (eds.): *La corte e lo spazio: Ferrara estense*. I, pp. 47-82. Vuelven a repetir el esquema evolutivo: AYMARD, M. y ROMANI, M. A. (coords): *La Cour comme institution économique*. París, 1998, «Introducción».

34. «La corte tende ad essere "volutamente" il centro di intersezione e di organizzazione di queste vari e diversi spazi» (PAPAGNO, G. y QUONDAM, A. (eds.): *La corte e lo spazio: Ferrara estense*. I, p. 824).

35. *Ibidem*, p. 426.

36. MOZZARELLI, C.: «Principe, corte e governo tra '500 e '700», en *Cultura e idèologie dans la gènese de l'État Moderne*. Roma, 1985, p. 370. Estos planteamientos han guiado los trabajos de nuestro equipo de investigación, tanto los realizados en conjunto como individualmente: MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La Corte de Felipe II*. Madrid, 1994. *Idem*: *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, 5 vols. MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.): *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*. Madrid, 2005, 2 vols. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A.: «La Corte: un espacio abierto para la historia social», en S. CASTILLO (coord.): *La Historia Social en España. Actualidad y perspectivas*.

Dentro de la historiografía germana, menos conocida en España, el fenómeno de la corte ha sido percibido con la misma complejidad y referido, primordialmente, como estructura de poder que ayuda a entender la formación del estado absoluto. Siguiendo la tradición de Gerard Oestreich y de N. Elías, Kruedener y, poco más tarde, H. C. Ehalt estudiaban la corte imperial tratando de explicar la implantación del absolutismo durante el siglo XVIII, poniéndola en relación con la «Kulturgeschichte» y con la investigación sociológica<sup>37</sup>. En esta línea, Volker Press definía la corte como: «the expression of the emperor's impact both on the Empire and on the Hereditary Lands, the focal point for political activity in both areas of his competence»<sup>38</sup>. Por su parte, A. Winterling realizaba las siguientes acepciones del concepto «corte»:

- 1) En un sentido concreto y local, el lugar de residencia de un señor.
- 2) Desde un punto de vista social, el séquito de un señor, las personas que están en su presencia.
- 3) En un sentido temporal, la forma de vida en la cercanía de un señor.
- 4) En un sentido comunicativo, específicas formas de relación en el entorno de un señor.
- 5) El significado político del campo semántico «corte» varía: en la Edad Media designaba sobre todo la asamblea de los poderosos de un reino para aconsejar y ayudar al señor para administrar justicia. La palabra «casa real» señala desde la Edad Moderna el lado institucional de la corte, la organización de los empleos cortesanos cuya función consiste en el abastecimiento del señor y en el gobierno y la administración del territorio señorial. Además, corte puede adoptar el significado de gobierno/estado.

---

Madrid, 1991, pp. 235-256. *Idem*: «Las esferas de la Corte: príncipe, nobleza y mudanza en la jerarquía de la Monarquía de España». *Analisi di Storia Moderna e Contemporanea*, núm. 8, 2002, pp. 54 y ss.

37. KRUEDENER, F. von: *Die Rolle des Hofes im Absolutismus*, Stuttgart, 1973. Una interpretación de las aportaciones de este historiador a los estudios sobre la corte, en DUINDAM, J.: *Myths of Power*, pp. 22-25. «La ricerca sulle linee di politica interna dell'assolutismo si limitò pertanto all'investigazione dei processi di formazione della burocrazia e alla trattazione di questioni connesse al governo ed all'amministrazione. Ma all'interno di una ricerca caratterizzata dagli elementi sopra descritti fu naturale che venisse a mancare l'analisi della corte principesca assolutista e dei modelli umani forgiati dalla vita di corte» (EHALT, H. C.: *La Corte di Vienna tra Sei e Settecento*. Roma, 1980, p. 24 y 25-28).

38. PRESS, V.: «The Habsburg Court as Center of the Imperial Government». *Journal of Modern History*, núm. 58, suppl. 1986, p. 24. Repite la idea y explica la evolución de la corte en: «La Corte principesca in Germania nel XVI e XVII secolo», en MOZZARELLI, C.: *Famiglia del principe e famiglia aristocratica*. Roma, 1988, I, pp. 159-179.

Partiendo de esta concepción, corte puede definirse como la casa ampliada de un monarca. Casa significa aquí una unidad espacial, social, económica y señorial en el sentido de la «casa grande», de Otto Brunner<sup>39</sup>.

No difería mucho el enfoque de la historiografía inglesa. David Starkey, tras reconocer la importancia del professor Elton como propulsor de los estudios sobre la corte, afirmaba que «The court was not only a machine of government; it was also a machinery for conspicuous expenditure»<sup>40</sup>. En fechas recientes, jóvenes investigadores anglosajones y del norte de Europa, que se habían incorporado a los estudios sobre la corte, analizándola, en general, desde un punto de vista cultural, habían definido la corte de manera semejante: J. Adamson,

For in the period between the Renaissance and the French Revolution, «the court» defined not merely a princely residence –a lavish set of buildings and their pampered occupants– but a far larger matrix of relations, political and economic, religious and artistic, that converged in the ruler's household<sup>41</sup>.

Por su parte, J. Duindam, después de citar varias definiciones tomadas de publicaciones de finales del siglo XVII, concluye diciendo que «In tutte le moderne definizioni sono presenti i concetti di casa reale e governo»<sup>42</sup>.

39. 1) in sachlicher und lokaler Hinsicht: den Aufenthaltsort, die Residenz eines Herrschers  
2) in sozialer Hinsicht: das Gefolge eines Herrschers, die in seiner Umgebung anwesenden Personen  
3) in zeitlicher Hinsicht: die herausgehobene Lebensführung in der Umgebung eines Herrschers  
4) in kommunikativer Hinsicht: besondere Verhaltensweisen in der Umgebung eines Herrschers  
5) Die politische Bedeutung des Wortfeldes „Hof“ variiert: Im Mittelalter bezeichnet es vor allem die Versammlung der „Grossen“ eines Reiches um den Herrscher zur Beratung und Rechtsfindung (Hoftag). In der Wendung „Hofstaat“ meint es sei der frühen Neuzeit die institutionelle Seite des Hofes, die Organisation von Hofämtern, deren Aufgabe neben der Versorgung des Hofherrn auch Regierung und Verwaltung seines Herrschaftsgebietes umfasst. Schliesslich kann „Hof“ insgesamt die Bedeutung „Regierung/Staat“ annehmen.

Ausgehend von dieser Begrifflichkeit lässt sich „Hof“ definieren als „das erweiterte „Haus“ eines Monarchen“. Dabei meint „Haus“ eine räumlich-sachliche, soziale, wirtschaftliche und herrschaftliche Einheit im Sinne von Otto Brunners „ganzen Haus“. (Winterling, A.(Hrsg.): *Zwischen „Haus“ und „Staat“*. *Antike Höfe in Vergleich*, München, 1997, pp. 13-14.

40. STARKEY, D., MORGAN, D. A. L., MURPHY, J., WEIGHT, O., CUDDY, N. y SHARPE, K.: *The English Court from the Wars of the Roses to the Civil War*, p. 2.

41. ADAMSON, J.: *The Princely Courts of Europe. Ritual, Politics and Culture under the Ancien Régimen 1500-1750*, p. 7.

42. DUINDAM, J.: *Le corti di due grande dinastie rivali (1550-1780)*, p. 9. Asimismo, SMITH, H.: «The Court in England, 1714-1760. A Declining Political Institution?». *History*, núm. 90, 2005, pp. 23-41.

Todas estas definiciones, a las que se podrían añadir muchas más<sup>43</sup>, reflejan las descripciones e interpretaciones que los cronistas e historiadores de la Edad Moderna han dado sobre la «corte» de las diferentes monarquías europeas, que concuerdan con las expresadas para la monarquía hispana. Así, en la *Segunda Partida* de Alfonso X, el término *corte* se utiliza con una dualidad de significados que servían para designar tanto una localización espacial como un peculiar grupo de personas que detentaban el poder. Esta interpretación provenía del mundo clásico, en el que ambas acepciones se asociaban a términos diferentes: la *curia* y la *cohors*, de donde pasaron a los tratadistas medievales como se observa en la definición que establece Alfonso X el Sabio en la *Segunda Partida*:

Corte es «el lugar do es el Rey, e sus vasallos e sus oficiales con él, que an cotidianamente de aconsejar e servir, e los otros del reino que se llegan y o por onra dél o por facer recabdar las otras cosas que an de ver con él; e tomó este nombre de la palabra de latín que dicen *ayors* (cohors) en que muestra tanto como ayuntamiento de compañías, ca allí se allegan todos aquellos que an a onrar e a guardar al rey e al reino. E otros a nombre en latín *curia*, que quiere tanto decir como lugar do es la cura de todos los fechos e la tierra».

Este concepto de espacio, de donde emanaba el poder, fue ratificado por el canciller Pero López de Ayala, quien identificaba la «corte» con la casa real y con los consejeros del rey:

Fallo porteros nuevos, que nunca conocí,  
Que todo el palacio quieren tener por sí;  
Si llego a la puerta, dizen: «¿quién anda y?»  
«Señores –digo– yo, que en mal día nascí».

Grant tiempo ha que cuidaua esta corte saber;  
«agora me parece que non sé qué fazer:  
querría, si pudiese, al rrey fablar e veer».  
Dizen: «Estad allá, ca ya non puede ser»

Está el rrey en consejo sobre fechos granados,  
E non están con él, si non dos o tres priuados;  
E a todos mandó que non fuesen osados  
De llegar a la puerta, aunque sean onrrados<sup>44</sup>.

En esto se coincidía con las definiciones ofrecidas por los tratadistas italianos del siglo XVI: «Corte chiapa ciascuno la casa d'un signore che abbia conveniente

43. Véase, como ejemplo, la definición que aporta COSTA GOMES, R.: *A Corte dos Reis de Portugal no final da Idade Média*. Linda-a-Velha, 1995, p. 1: «A corte foi definida como o lugar da presença do rei e, simultaneamente, o conjunto dos homens que o campanham».

44. LÓPEZ DE AYALA, P.: *Rimado de Palacio*. Madrid, 1987, p. 204 (Edición de Germán Orduna).

familia e oficiales. Appreso si dice corte dell'imperatore, corte del re intiendo, oltre la sua familia, tutti coloro che seguono la persona del principe ovvero hanno qualche carico e servitù con esso o con altra persona, la quale abbia favore appreso a lui, o che per averlo studino di procurarse grazia e dipendenza dai signori predetti: il che si dice "corteggiare" e "cortegiano" chi questo fa»<sup>45</sup>. Por su parte Segismundi definía la corte:

Questo nome di corte si piglia per la famiglia di un principe grande absoluto o sia papa, o imperatore, o re, o cardinale, o duca, o marchese, o conte, o altro titolo di potenza absoluta; la quale sia formata da diversi offitii e ministri gl'uni subalterni agl'altri: e fra questi alcuni sieno principali, altri mezan, alcuni inferiori, alcuni che se esercitino per proprio onore e senza mercede, alcuni stipendiati, et esseer tutti sotto l'ombra e protezione di quel principe vivino con molta libertà et privilegi, et esenti da molt'imposizioni<sup>46</sup>.

Con todo, dentro de la literatura castellana del siglo XVI, el concepto de «corte» siempre se enfocó más desde un sentido práctico y desde el punto de vista del comportamiento peculiar, que era necesario practicar en ella, que desde un enfoque «institucional», dando por supuesto que era un centro de poder. Para fray Antonio de Guevara, la corte era: «La escuela universal de todo el mundo es la persona, casa y corte de los príncipes»<sup>47</sup>. Por ello, su principal objetivo de estudio era el comportamiento cortesano, al que analizaba desde un prisma ético: «Que no conviene al cortesano dejar la corte porque esté desfavorecido, sino por pensar que fuera de allí será más virtuoso»<sup>48</sup>. Por su parte, el pícaro *Lázaro de*

45. COMMENDONE, G. F.: *Discorso sopra la corte di Roma*. Roma, 1996, p. 46. (a cura di C. Mozzarelli). A continuación aclaraba: «Non è però che ognuno il quale abiti nel luogo dove è la corte, ed anco nella corte stessa, sia cortegiano o all'incontro ch'ogni cortegiano serva in corte, perché coloro che nella corte servano in servizi vili non si chiamano cortegiani e chi fuori serve il padrone, purché questo padrone sia principe, ed uomo di corte nos lascia d'essere cortegiano. Corte adunque è una compagnia d'uomini che servano ad uno o più nell'altro significato, così la ristreta in una casa, come la composta di molte corti che si uniscano in una».

46. SIGISMONDI, S.: *Prattica cortigiana, morale et economica nella quale si discorre minutamente de' Ministri che servono in Corte d'un cardinale e si dismotrano de qualita, che loro convengono*. Ferrara 1604, citado por AYMARD, M. y ROMANI, M. A., (Coords.): *La Cour comme institution économique*. París, 1998, p. 3.

47. GUEVARA, A. De: *Marco Aurelio. Libro áureo de Marco Aurelio* (edición de R. Foulché-Delbosc). RHi 76, 1929, pp. 1-319. La definición en cap. 24, p. 98.

48. GUEVARA, A. de: *Menosprecio de Corte y Alabanza de Aldea. Arte de marear*. Madrid, 1984 (edic. A. Rallo). Título del capítulo III. A partir de entonces, los escritos sobre el tema se hicieron numerosos: Valga recordar las cartas que Gutierre de Cetina escribió a Diego Hurtado de Mendoza (1543) y a Baltasar de León (1546), quejándose de la perversa vida de la corte y contraponiéndola a la rudeza de la vida de la aldea (*Obras de Gutierre de Cetina*. Sevilla, 1895, II, 106-116, 125-140). CASTILLEJO, C.: *Aula de cortesanos o diálogo de la vida en la Corte (Obras de Castillejo)*. Madrid, 1928, III, edición de Domingo Bordona, narra los consejos que el viejo cortesano, Prudencio, daba al novel Lucrecio. Por los mismos años se escribió el tratado de *Duarum virginum colloquium*

*Tormes* consideraba que la aspiración mayor de una persona en este mundo era poseer un cargo en la corte, por eso, daba por buenos todos los trabajos y fatigas que había pasado a lo largo de su vida:

Y con favor que tuve de amigos y señores, todos mis trabajos y fatigas hasta entonces pasados fueron pagados con alcanzar lo que procuré: *que fue un oficio real, viendo que no hay nadie que medre, sino los que le tienen*<sup>49</sup>.

Pero a continuación, no se olvidaba de denunciar la clase de conducta que se había impuesto en este nuevo espacio de poder: la disimulación y la apariencia, todo en aras del propio provecho. Así lo argumentaba su nuevo patrón, el arcipreste de San Salvador, a Lázaro:

Lázaro de Tormes, quien ha de mirar a dichos de malas lenguas nunca medrará. Digo esto porque no me maravillaría alguno, viendo entrar en mi casa a tu mujer y salir della. Ella entra muy a tu honra y suya, y esto te lo prometo. *Por tanto, no mires a lo que puedan decir, sino a lo que toca, digo, a tu provecho*<sup>50</sup>.

Por los mismos años en que se sitúa este episodio de vida de Lázaro de Tormes en Toledo, Eugenio de Salazar escribía a don Juan Hurtado de Mendoza que, en dicha ciudad, se encontraba la corte, pero lejos de narrar los organismos y estructura que la componían, se fijaba en la estafalaria y falsa conducta de los diferentes grupos sociales, a los que describía socarronamente, en su afán de conseguir el favor o merced real<sup>51</sup>.

A partir del siglo XVII, la heterogeneidad que fue alcanzando la sociedad y la cantidad de solicitudes por servir al monarca (esto es, por integrarse en la corte) fue tan numerosa que necesariamente tuvieron que institucionalizarse tales relaciones (la aparición del Consejo de Cámara), lo que fue determinante tanto para la gestión de la corte como para la administración de los reinos (creación de nuevos Consejos)<sup>52</sup>. Este cambio también fue percibido por los tratadistas de la

*de vita aulica et privata*, en el que se debate cuál es la mejor vida: la de la corte o la retirada (publicado por SERRANO Y SANZ, M.: *Apuntes para una biblioteca de autores españoles*. Madrid, 1905, pp. 416-470). Pedro de NAVARRA escribía, en 1567, *Diálogos de la diferencia que hay de la vida rústica a la noble* (BN. R/15644). Por la misma fecha, el secretario del duque de Feria, Gallegos, escribía unas coplas sobre *qué es vida de palacio* (publicadas por M. SERRANO Y SANZ, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, núm. 4, 1900, pp. 577-598).

49. *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*. Madrid, 2001, p. 173 (Edición de A. BLECUA).

50. *Ibidem*, p. 175.

51. SALAZAR, E.: *Cartas*. Madrid, 1866, pp. 59-90, «Carta escrita al muy ilustre señor don Juan Hurtado de Mendoza, señor de la villa de Fresno de Torote, en que se trata de los catarriberas».

52. Este proceso ha sido estudiado, para el caso inglés, por ADAMSON, J.: «The Tudor and Stuart Courts 1509-1714», en ADAMSON, J.: *The Princely Courts of Europe. Ritual, Politics and Culture under the Ancien Régimen 1500-1750*. Londres, 1999, pp. 115-117. Para la evolución de la corte

Monarquía hispana, quienes comenzaron a definir la corte desde el punto de vista «institucional»; esto es, como centro en el que confluían espacios de poder diversos y que contenía toda una serie de organismos para gobernar la Monarquía. Si aún, en 1611, Sebastián de Covarrubias daba como válida la composición de la *Segunda Partida*<sup>53</sup>, pocos años después, Gil González Dávila comenzaba su libro, *Teatro de las Grandezas de la villa Madrid*, con una dedicatoria al monarca, en la que decía: «Suplícole humildemente, reciba como cosa adquirida con mi estudio, la Historia de su gran Corte, que le pertenece como a señor de tan dilatado Imperio»<sup>54</sup>. La obra se estructuraba en cuatro libros: en los dos primeros, exponía la historia, personajes y hechos relevantes sucedidos en la villa de Madrid; en el tercero estudiaba la casa real y en el cuarto los Consejos y tribunales con sus ministros y oficiales. Por su parte, Alonso Núñez de Castro estructuraba su clásica obra, *Sólo Madrid es Corte*, en cuatro libros. En el primero definía lo que era la corte; en los otros tres daba consejos e instrucciones al cortesano y a toda persona que se acercase a este lugar. En el primer libro (que en extensión ocupa la mitad del volumen), Núñez de Castro definía: «Corte sobre los aparatos de población, añade la asistencia del Príncipe, de sus Consejos, Grandes y títulos del reyno». Después realizaba un análisis de su etimología, concluyendo con la definición de Alfonso X el Sabio<sup>55</sup>. Exponía, a continuación (capítulo 6), la composición y jurisdicción de los diversos Consejos de la Monarquía, la Junta de Obras y Bosques, los Alcaldes de Casa y Corte y la Junta de Aposento. Seguía con el estudio de las Cortes: la forma de juntarse los reinos y la concesión de servicios (capítulo 8). En el capítulo siguiente analizaba las Casas reales y los principales oficios que las servían (capítulo 10). Continuaba con la enumeración de los Grandes del reino y la descripción de sus estados (capítulo 11). Finalmente estudiaba las «Rentas de Su Majestad, dentro y fuera de España», tanto eclesiásticas como seculares, incluyendo las «prouisiones de oficios» (capítulos 13 y 14). No obstante, en

---

imperial, DUINDAM, J.: «The Archiduchy of Austria and the Kingdoms of Bohemia and Hungary. The Court of the Austrian Habsburgs c. 1500-1750», *Idem*, pp. 165-188; EHALT, H. Ch.: *La Corte di Viena tra Sei e Settecento*. Roma, 1984. La transformación de la corte prusiana, VOLKEL, M. «The Hohenzollern Court, 1535-1740», en ADAMSON, J.: *The Princely Courts of Europe. Ritual, Politics and Culture under the Ancien Régimen 1500-1750*, pp. 311-330. Para el caso hispano, MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.): *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, vol. I.

53. COVARRUBIAS, S.: *Tesoro de la lengua castellana o española*. Madrid, 1611 (edic. MARTÍN DE RIQUER. Barcelona 1943), pp. 363-364, define la «corte» según la *II.ª Partida*.

54. GONZÁLEZ DÁVILA, G.: *Teatro de las Grandezas de la villa Madrid, corte de los Reyes Católicos de España*. Madrid, 1623 (edición facsímil, Madrid, 1986), «Al Rey Nuestro Señor».

55. NÚÑEZ DE CASTRO, A.: *Sólo Madrid es Corte y el cortesano en Madrid. Tercera impresión con diferentes adiciones: dividido en quatro libros*. Madrid, 1675, pp. 1-4.

los tres restantes libros exponía las instrucciones por las que debe guiarse el cortesano, comenzando por describir los «vicios de los que debe huir».

En fecha tan tardía como 1729, el *Diccionario de Autoridades* definía la corte como: «conjunto o cuerpo de todos los Consejos, tribunales superiores, ministros, criados y oficiales de la Casa real, y otras personas que asisten a las personas reales, cuya cabeza es el Rey o Príncipe soberano». Por la misma época, los tratadistas germanos, como Seckendorff, tenían una idea muy parecida de la corte:

... así, nos quedaremos con el uso más habitual y propio de la palabra corte y entendemos con ella toda la actividad de oficios y servicios que son necesarios en la corte de un príncipe, su esposa, hijos, así como los criados necesarios para ello. 1. Para la residencia del príncipe y todo lo que a ella concierne. 2. Para su alimentación. 3. Para sus vestidos, joyas, mobiliario y aparejos. 4. Para el servicio del señor. 5. Para sus traslados en coche o a caballo, sea cerca o de viaje. 6. Para la seguridad de su persona. 7. Para el recreo y diversión del príncipe<sup>56</sup>.

Parecida definición otorgaba el *Lexicon Universal* alemán, en 1735, Corte:

[...] significa un palacio o castillo principesco u otra residencia [...] además todos los criados de un príncipe, o toda su familia, la ciudad a la que pertenecen los criados y cortesanos. [...] Se llama corte al lugar donde reside el príncipe [...]. El príncipe tiene que tener autoridad tanto entre los extraños como entre los propios. Si ésta falta, ¿quién le obedecerá? [...]. De la misma manera, por ello es necesario, que el príncipe tenga no solo servidores que gobiernen el reino, sino también, los que son necesarios para su apariencia exterior y para su servicio personal. Estos últimos son los llamados realmente cargos de la corte y los que los desempeñan se llaman cortesanos, y juntos conforman la Corte<sup>57</sup>.

56. «[...] so bleiben wir iero bey der gebräulichsten und eigenslichsten Bedeutung des Worts Hof-Statt und verstehen damit die ganze Bestellung der Empter und Dienst auch die Verschaffung dessen was an einem Fürstlichen Hof vor den Landes-Herrn dessen Gemahlin Kinder und die allerseits dabey unentbehrliche Bedienten erfordert wird: Zu der Fürstlichen Wohnung und was dazu gehöret 2. Zu der Speisung 3. Zu der Kleidung Schmuck Gewand Mobilien und Hausrath 4. Zu den Auffwartung und Bedienung der Herrschaft 5: Zu dero Fortkommung mit Kutschen und Pferden in der Nähe und auff Reisen 6. Zu Verwahrung und Sicherheit dessen Person und Zugehörungen 7. Zu dessen Fürstlicher Belustigung und Ergetzung» (SECKENDORFF, L. Von: *Teutscher Fürsten Staat*, Frankfurt am Mein, 1665, pp. 581-582).

57. «[...] ingleichen bedeutet es ein Fürstlichem oder andern Palast, Schloß odere ander Haus, dieses oder jenes Fürstenhof... ferner die sämtliche Bedienten eines Fürsten, oden dessen ganze Familie, die Hofstadt, wozu die Hof-Leute und Hof-Diener gehören. [...] Hof wird genennet, wo sich der Fürst aufhalt. [...] Der Fürst muß bey fremden sowohl als einheimischen Ansehen haben. Fehlt dieses, wer wird seinen Befehlen gehorchen? [...] Dieserhalben ist also nöthig, daß der Fürst nicht nur Bediente habe, die dem Lande vorstehen, sonder auch, die ihm zum äusserlichen Staate und eigener Bedienung nöthig sind. Diese leztern sind die eigentliche sogennanten Hof Aemter, und die, so selbige bedienen, haissen Hof Leute, und machen zusammen des Fürsten Hof-Staat aus». (ZEDLER: *Grosses Universal Lexicon aller Wissenschaften welche bishero durch menschlichen Westand und Wiß erfunden worden*, vol. 13, Leipzig y Halle, 1735, p. 405).

En definitiva, a través de estas definiciones, se constata que la corte se componía de tres grandes áreas que constituían la «forma política» (en terminología aristotélica) de la monarquía; a saber: el gobierno de las casas reales, el gobierno de la monarquía (Consejos y tribunales) y los cortesanos.

### 2.1. *La casa real de la monarquía hispánica*

En las monarquías dinásticas, la casa real no sólo constituyó el elemento originario de los que componían la corte, sino que además daba entidad a la dinastía y legitimidad de dominio sobre el reino<sup>58</sup>. Desde la baja Edad Media, cada príncipe estableció su propia casa (su propia forma de servicio) y, aunque todos ellos buscaban la originalidad que diese entidad a su monarquía, la mayor parte de ellas tuvieron los mismos departamentos y estructuras en las que integraban a las elites del reino en su servicio.

Los cronistas y tratadistas de la época coincidieron en señalar que la casa real constituyó el elemento esencial de la corte, lo que frecuentemente ha llevado a que determinados historiadores actuales hayan identificado ambos organismos como sinónimos. Uno de los historiadores que han estudiado este aspecto con más agudeza ha sido D. Starkey, quien afirma que la organización de la casa real se comprende fácilmente si se tiene en cuenta la distribución geográfica de los palacios<sup>59</sup>. Estos se componían de dos grandes áreas separadas, que se unían en un gran vestíbulo. En su origen, este vestíbulo había servido de comedor común en el que el rey comía en el estrado, mientras sus sirvientes y acompañantes lo hacían en la parte baja del mismo. El conjunto del vestíbulo, los oficios domésticos adyacentes, como la cocina, despensa, etc., formaban un área del palacio. El estrado y el primer piso constituían el área privada del monarca o cámara y formaba el otro cuerpo de la casa real. Los servidores de la planta baja estaban agrupados en un departamento de la casa real bajo las órdenes del mayordomo mayor, mientras que los del primer piso formaban otro cuerpo bajo el mandato del gran chambelán. Los dos departamentos eran conocidos respectivamente

58. Sobre la casa real como elemento de la corte, COSTA GOMES, R.: *A Corte dos Reis de Portugal no final da Idade Média*, cap. 1º. LADERO QUESADA, A. M.: «La Casa Real en la Baja Edad Media». *Historia, Instituciones y Documentos*, núm. 25, 1998, pp. 327-350. GIVEN-WILSON, C.: *The Royal Household and the King's Affinity*. Yale, 1986, especialmente «Introducción» y cap. 1º. PARAVICINI, W.: «The Court of the Dukes of Burgundy. A Model for Europe?», en ASCH, R. G. y BIRKE, A. M. (eds.): *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginnings of the Modern Age*, pp. 70-110. MERTES, K.: *The English Noble Household, 1250-1600*. Oxford, 1988.

59. STARKEY, D.: «Intimacy and innovation: the rise of the Privy Chamber, 1485-1547», en D. STARKEY et alii: *The English Court: from the Wars of the Roses to the Civil War*. Londres-Nueva York, 1987, pp. 71-117.

como *Household* y *Chamber*. Esta idea de la casa real como origen de la corte y con dos áreas separadas (el servicio doméstico y el gobierno del reino) ha sido repetida en los estudios sobre diferentes casas reales (e, incluso, señoriales) de las Monarquías europeas<sup>60</sup>. Así, Given-Wilson, después de hacer suyas las palabras del historiador de principios del siglo XX, L. M. Larson, «The history of the royal household begins with the history of kingship», se pregunta qué funciones desempeñaron los servidores de la casa real y contesta que cuatro: las necesidades domésticas del rey, la casa real servía como centro de gobierno, se gestionaba la administración del reino y finalmente, residía la guardia (tanto para defensa como para ataque) del rey<sup>61</sup>. Esta división llevó a distribuir las funciones en una serie de departamentos o módulos que fueron comunes a todas ellas (cámara, capilla, caballeriza, caza y guardias)<sup>62</sup>. Asch y Birke también señalan la unidad que existía entre casa real y administración de los territorios durante la Edad Media y la separación que –a partir del siglo XVI– fue experimentándose hasta aparecer clara la casa de la corte<sup>63</sup>. Dentro de la literatura histórica germana, que he consultado, la expresión «casa real» (con el sentido que nosotros le damos) no encuentra un exacto acomodo. En alemán, *Königliches Haus* se entiende en el sentido de «dinastía». La palabra para designar a la «corte» es *Hof* y para la «corte y la casa real» o principesca *Hofstaat*, lo que indica la importancia que le dan a la «casa real» como origen y elemento imprescindible para formar la «corte». Desde la historiografía portuguesa, Costa Gomes también incide en este sentido y advierte de la importancia que tenían los cargos del gobierno y de la casa como integración de las elites sociales de los reinos dentro de la monarquía<sup>64</sup>.

En las casas reales de Castilla y Aragón la evolución se repite. La casa real de los monarcas de la Corona de Aragón formaban parte esencial de su corte como

60. «Independientemente de qualquer uma destas perspectivas interpretativas, parece consensual que, até ao final do século XVI e da primeira metade do século XVII, a composição das casas señoriales revelava objetivos que extravasavam o âmbito do exercício das tarefas estrictamente domésticas. As necessidades de representação do poder político e sociais dos chepes de casa obrigavam à visibilidade constante dos seus signos de poder, o que se traduzia pela ritualização de todas as rotinas diárias e pelo extremo cuidado ceremonial nas aparições públicas» (SOARES DA CUNHA, M.: *A Casa de Bragança, 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*. Lisboa, 2000. p. 90. Sobre la coincidencia de modelos, pp. 45 y ss.).

61. GIVEN-WILSON, C.: *The Royal Household and the King's Affinity. Service, Politics and Finance in England 1360-1413*. Yale, 1986, p. 1.

62. Me remito a los trabajos de nuestro equipo de investigación, ya citados, y al estudio que realiza SOARES DA CUNHA, M.: *A Casa de Bragança 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*. Lisboa, 2000, pp. 98 y ss.

63. ASCH, R. G. y BIRKE, A. M. (eds.): *Princes, Patronage and the Nobility. The Court at the Beginning of Modern Age*, p. 11.

64. COSTA GOMES, R.: *A Corte dos Reis de Portugal no final de Idade Média*, pp. 87-90.

se señala en las *Ordinacions de Cort* de Pedro IV, dictadas entre 1338 y 1355, en las que también se fijaron los servicios, oficios y orden de la misma, que pervivirá en sus trazos fundamentales hasta el siglo XVII<sup>65</sup>. Por lo que se refiere a Castilla, Alfonso X el Sabio la definía con toda precisión en la *Segunda Partida* y Pero López de Ayala venía a identificarla –como se ha visto más arriba– con la corte. Entre los historiadores actuales, Ladero Quesada percibe una cierta identidad entre casa real y corte durante la Edad Media, si bien, la dedicación de cada uno de los oficios (unos ejercían sus tareas en lo «privado», otros en la administración) definieron una u otra parcela<sup>66</sup>. Salazar y Acha realiza una exhaustiva investigación a través de las opiniones dadas por cronistas y por historiadores del derecho, concluyendo que la casa era una parte de la corte<sup>67</sup>. Por su parte, Fernández de Córdova y Miralles confiesa la dificultad que entraña distinguir la corte de la casa real, si bien, no duda en afirmar que esta última constituyó el origen de la corte<sup>68</sup>.

A la vista de lo expuesto, no resulta difícil deducir que la casa real de la monarquía hispana fuera fiel reflejo de la evolución que experimentó la corte y la propia monarquía y, por consiguiente, más que una casa hubiera una yuxtaposición de casas, dada su forma de organización, pues, si algo parece claro es que la monarquía hispana optó por la corte como forma de articulación con el aumento de reinos que experimentó por herencia, agregación o conquista. Semejante forma de configuración política propició una serie de características que no siempre se han tenido en cuenta, a saber: en primer lugar, la agregación y yuxtaposición de reinos llevó consigo la multiplicidad de casas reales, dado que al ser éstas los

65. Véase una completa bibliografía sobre el tema, RIVERO RODRÍGUEZ, M.: «Las otras Casas Reales: Aragón y Portugal», en: MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.): *La Monarquía de Felipe II: la casa del rey*. Madrid, 2005, I, 802-804, y un tratamiento de la misma en las pp. 801-810. VALLS TABERNER, F.: «Las instituciones y la organización de los países catalanes bajo Pedro el Ceremonioso y sus hijos». *Obras selectas*. Madrid-Barcelona, 1957, II, III/2, pp. 11-12. CARRERAS CANDI, F.: «Ordenanzas para la casa y corte de los reyes de Aragón». *Cultura española*, núm. 2, 1906, pp. 327-338.

66. LADERO QUESADA, M. A.: «Casa y Corte. L'Hotel du roi et la Cour comme institutions économiques au temps des Rois Catholiques (1480-1504)», citado por AYMARD, M. y ROMANI, M. A. (coords.): *La Cour comme institution économique*. París, 1998, p. 43. Para la Monarquía española, véase, DOMÍNGUEZ CASAS, R.: *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos. Artistas, residencias, jardines y bosques*. Madrid, 1993.

67. SALAZAR Y ACHA, J.: *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000, pp. 42-46. Toma la definición que dan *Las Partidas*: «oficiales son dos maneras: los unos que sirven en casa del Rey e los otros de fuera» (p. 45), de donde deduce la separación entre casa real y corte.

68. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, A.: *La Corte de Isabel I*. Madrid, 2002, pp. 28-29. No distingue con precisión corte y casa real MAYER, E.: *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal*. Madrid, 1925 (edición facsímil 1991), parte II.

elementos desde donde se articulaban políticamente los reinos, al conservar su autonomía, tuvieron que mantener también sus respectivas casas aunque no residiese el rey. En segundo lugar se deduce que, cualquier cambio efectuado en las estructuras de la monarquía, como sucedió a finales del siglo XVI y en la primera mitad del siglo XVII, ineludiblemente afectó a la organización de las casas reales. Finalmente, se debe advertir que los esquemas teóricos políticos, construidos sobre el presupuesto de una racionalización progresiva del poder, como tradicionalmente han venido haciendo los historiadores, no sirven para explicar esta evolución de la Monarquía hispana durante la Edad Moderna y es preciso recurrir a otras teorías e ideologías más ligadas a las doctrinas filosóficas clásicas (Aristóteles) que a revolucionarias teorías políticas<sup>69</sup>. Típico del modelo aristotélico y de su reelaboración a lo largo de los siglos XVI y XVII fue una visión de la política como salida necesaria de la tendencia del individuo a una sociabilidad que desde la familia se extendió, por razones históricas y funcionales, a formas de convivencia civil y política cada vez más amplias. La filosofía práctica tenía como fin la subordinación del trato humano a aquellos principios éticos y a aquellas virtudes que el padre, el ciudadano o el príncipe, cada uno en el ámbito que le era propio, estaban llamados a encarnar<sup>70</sup>.

Como es sabido, la entidad política conocida como la «monarquía hispana» se originó en la unión de las Coronas de Castilla y Aragón a finales del siglo XV. Ambas Coronas habían estructurado sus propias casas reales desde hacía muchos

69. Véase, al respecto, BRAZZINI, G.: *Dall'economia aristotelica all'economia politica. Saggio sul Traité di Montchrétien*. Pisa, 1988. BRUNNER, O.: *Vita nobiliare e cultura europea*. Bolonia, 1972. *Idem*, *Estructura interna e Occidente*. Madrid, 1998. Típica del modelo aristotélico y de su larga reelaboración medieval surgía, durante los siglos XVI y XVII, una visión política como resultado necesario de la tendencia del individuo a una sociabilidad que desde la familia se extendía: LAMBERTINI, R.: «Per una storia dell'oeconomica tra alto e basso Medioevo». *Cheiron*, núm. 2, 1985, pp. 46 y ss. *Idem*, «L'arte del governo della casa. Note sul commento di Bartolomeo da Varignana agli *Oeconomica*». *Medioevo*, núm. 17, 1991, pp. 347-389. HESPANHA, A. M.: «Representación dogmática y proyectos de poder», en *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*. Madrid, 1993, pp. 61-87. En esta tradición de pensamiento, la *económica* indica al padre de familia la norma para la realización de la justicia y de la prudencia en la esfera doméstica: CLAVERO, B.: *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*. Madrid, 1984. *Idem*, *Antidora*. Milán, 1991. ATIENZA HERNÁNDEZ, I.: «Pater familias, señor y patrón: oeconomica, clientelismo y patronazgo en el Antiguo Régimen», en PASTOR, R. (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*. Madrid, 1990, pp. 435-458. FRIGO, D.: «Amministrazione domestica e prudenza oeconomica: alcune riflessioni sul sapere politico d'ancien régime». *Annali di Storia Moderna e Contemporanea* 1(1995). *Idem*, *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione dell'«economica» tra Cinque e Seicento*. Roma, 1984. McINTYRE, A.: *Dopo la virtù. Saggio di teoria morale*. Milán, 1988, pp. 225-226.

70. Sobre el papel que desempeñaron los oficios de la casa, PISSAVINO, P.: «Il *De Officiis* del Della Casa e alcuni raffronti metodologici», en MOZZARELLI, C. (a cura di): «*Familia*» del *Principe e Famiglia aristocratica*. Roma, 1988, I, pp. 51-148.

siglos y no desaparecieron ni se fusionaron cuando se produjo la unión. No me voy a detener a explicar los orígenes y evolución de las casas reales de Castilla y Aragón, por otra parte bien analizados en excelentes estudios<sup>71</sup>; no obstante, es preciso insistir en que, en Castilla, reinaba Isabel la Católica (una mujer<sup>72</sup>) y en Aragón el rey Fernando. En 1496, los Reyes Católicos ponían casa a su hijo, el príncipe Juan, heredero de ambas coronas, de acuerdo al estilo castellano que, en esencia, era el mismo modo de servicio que el de su madre y su abuelo<sup>73</sup>. La casa se componía de una serie de módulos o secciones, al frente de cada una se había designado –como era costumbre– un personaje de la alta nobleza castellana que tenía acceso directo al rey<sup>74</sup>. La prematura muerte del joven príncipe motivó que su casa se disolviera y sus criados buscaron acomodo en donde mejor les pareció; de esta manera, la casa de la reina Isabel quedaba establecida como la única del reino de Castilla. Tras la muerte del príncipe don Miguel, el trono castellano

71. Para la casa de Castilla, véanse SALAZAR Y ACHA, J.: *La casa del Rey de Castilla y León en la Edad Media*. Madrid, 2000. FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA Y MIRALLES, A.: *La Corte de Isabel I*. Madrid, 2002. Para la casa de Aragón, SCHENA, O.: *Le leggi palatine di Pietro IV d' Aragona*. Cagliari, 1983. RIVERO RODRÍGUEZ, M.: «Las otras Casas Reales: Aragón y Portugal», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.): *La Monarquía de Felipe II: la casa del rey*. Madrid, 2005, I, 802-810. BOFARULL Y MASCARÓ, P.: *Ordenamiento de Corte de Pedro IV, año 1384*. CODOIN. Barcelona, 1850, Volumen 5. La estructura de la casa de Aragón de Fernando el Católico se puede ver en VICENS VIVES, J.: *Historia crítica de Fernando II de Aragón*. Zaragoza, 1962.

72. Un revisión del papel de las reinas, en particular, y de las mujeres de la casa real, en general, puede verse en los trabajos de CHEMELLO, A.: «Donna di palazzo, moglie, cortigiana: ruoli e funzioni sociali della donna in alcuni trattati del Cinquecento», en PROSPERI, A. (dir.): *La Corte e il Cortigiano. II. Un modelo europeo*. Roma, 1980, pp. 113-132; SACCARO BATTISTI, G.: «La donna, le donne nel cortegiano», en OSSOLA, C. (dir.): *La Corte e il Cortegiano, I. La scena del testo*. Roma, 1980, pp. 219-250; CHAUSSINARD-NOGARET, G.: *La vie quotidienne des Femmes du Roi. D'Agnes Sorel à Marie-Antoinette*. París, 1990; BERTIÈRE, S.: *Les Reines de France au temps des Valois*. París, vol. 2; LOADES, D.: *The Politics of Marriage. Henry VIII and his Queens*. Londres, 1994; JORDAN, A.: *The development of Catherine of Austria's collection in the queen's household: its character and cost*. Brown, 1994; SÁNCHEZ, M.: *The empress, the queen and the nun. Women and power at the court of Philip III of Spain*. Baltimore, 1998; LOURENÇO, M. P. M.: *Casa, corte e património das rainhas de Portugal (1640-1754): poderes, instituições e relações sociais*. Lisboa, 1999; COSANDEY, F.: *La Reine de France. Symbole et pouvoir, XV<sup>e</sup>-XVIII Siècle*. París, 2000; LABRADOR ARROYO, F.: «The empress Isabella of Portugal, wife of Charles V: household and court factions (1526-1539)», *Portuguese Studies Review*, núm. 13, 2005.

73. Además del libro, ya citado, de FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, A.: *La Corte de Isabel I*, me remito a LADERO QUESADA, M. A.: «L'Hotel du Roi et la Cour comme institutions économiques au temps des Rois Catholiques (1480-1504)», en AYMARD, M. y ROMANI, A. (coords): *La Cour comme institutions économique*. París, 1998, pp. 43-49. GÓMEZ IZQUIERDO, A.: *Cargos de la Casa de Juan II de Castilla*. Valladolid, 1968. De manera indirecta tratan el tema de la composición de la casa, DOMÍNGUEZ CASAS, R.: *Arte y etiqueta de los Reyes Católicos*. Madrid, 1993. ANGLÉS, H.: *La música en la Corte de los Reyes Católicos*. Barcelona, 1941.

74. De acuerdo con la descripción que hace FERNÁNDEZ DE OVIEDO, G.: *Libro de la Cámara del Príncipe Don Juan*. Madrid, 1870.

correspondía a Juana, quien con su esposo, Felipe el Hermoso, vino a Castilla para ser jurada heredera en las Cortes de Toledo de 1502. Por primera vez, el estilo de la casa de Borgoña se conocía en Castilla ya que el duque flamenco traía este servicio para su persona, mientras que su mujer mantenía su servicio de acuerdo al estilo castellano. El doble servicio y la dualidad de «casas reales» se volvió a repetir tras la muerte de Isabel la Católica (1504), cuando Juana era jurada reina de Castilla en las Cortes de Valladolid de 1506<sup>75</sup>. La repentina muerte de Felipe el Hermoso motivó que la casa de Borgoña desapareciese de Castilla, quedando Juana con su servicio<sup>76</sup>; ahora bien, dada la delicada situación mental que atravesó tras la muerte de su esposo, Fernando el Católico se hizo cargo del gobierno de Castilla. El rey Fernando muy pronto se percató que para regentar Castilla era imprescindible hacerlo desde su propia casa real, como organismo articulador de tan poderoso reino, y dividió los servidores que componían la casa real de Castilla: la mitad de ellos los dejó a su hija Juana, a quien recluyó en Tordesillas, mientras que el resto de oficiales se los llevó consigo para que lo sirvieran, juntamente con su casa de Aragón<sup>77</sup>. Semejante decisión iba a tener profundas y duraderas consecuencias en el modo de organizar la corte hispana tanto para la casa del rey como para la de la reina.

### 2.1.1. La evolución de la casa de la reina

A partir de 1509, el servicio y estructura de las casas de las reinas de la monarquía hispana fue la de Castilla y a este modelo se recurrió para realizar o para justificar cualquier reforma que se llevó a cabo en fecha posterior. Así, cuando Carlos V se casó con su prima Isabel de Avís, trajo un servicio estructurado de acuerdo con la casa de su madre María, hija, a su vez, de Isabel la Católica, y, por consiguiente, de acuerdo al estilo castellano<sup>78</sup>, salvo pequeñas excepciones que enseguida fueron puestas de manifiesto<sup>79</sup>. Pero, por si hubiera alguna duda del

75. El proceso de las Casas reales y las alternativas políticas está estudiado en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, I, pp. 46-50, 105-112.

76. Véase, al respecto, ZALAMA, M. A.: *Vida cotidiana y arte en el palacio de la reina Juana I en Tordesillas*. Valladolid, 2000, especialmente, cap. 3º.

77. El tema lo he estudiado detenidamente en *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, I, pp. 105-108.

78. El tema ha sido estudiado exhaustivamente por LABRADOR ARROYO, F.: «La Casa de la Emperatriz Isabel», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La Corte de Carlos V*, I, pp. 234-250.

79. Fray Antonio de Guevara lo advertía en carta al marqués de los Vélez: «Sírvese [la emperatriz Isabel] al estilo de Portugal, es a saber: que están apegadas a la mesa tres damas y puestas de rodillas, la una que corta, y las dos que sirven; de manera que el manjar traen hombres y lo sirven damas» (BAE, XIII, p. 97).

modelo de servicio, en 1528, los servidores castellanos del Emperador le propusieron reformar la casa de su esposa, alegando que se debía adaptar a la que había tenido su abuela la reina Isabel la Católica. En realidad, como señala Labrador Arroyo<sup>80</sup>, las reformas estructurales fueron mínimas, dado que la casa ya era semejante a la de Castilla, y el proyecto encerraba la intención de cambiar los personajes portugueses que había traído la Emperatriz en su servicio por otros servidores castellanos, a pesar de lo acordado en las capitulaciones matrimoniales, en las que Carlos V se comprometía a respetar «a todos los hombres y mujeres» que acompañasen a la infanta<sup>81</sup>.

Aunque las casas de las reinas hispanas, en la actualidad, constituyen objeto de estudio no sólo por miembros de nuestro equipo, sino también por otros grupos de investigación, y en este presente número de la revista aparecen algunos trabajos sobre el tema, las primeras conclusiones parecen indicar que no hay duda de que fueron las elites castellanas las que efectuaron las reformas y ordenanzas de las casas de las reinas hispanas. Así, cuando Felipe II promulgó nuevas ordenanzas para la casa de su cuarta esposa, Ana de Austria, en 1570, fijando exhaustivamente su servicio con el fin de evitar los excesivos gastos y los problemas de servicio (trajo unos servidores franceses que no agradaron a Felipe II) que se habían originado en la casa de Isabel de Valois<sup>82</sup>, la discusión y discrepancias entre las distintas facciones cortesanas, que intentaban dejar su impronta e influencia en la casa de la reina, se centró en que la estructura de la nueva casa debía seguir el ejemplo de la casa de la Emperatriz; es más, dado el ambiente tenso que existía en la corte durante estos años entre las facciones «castellana» y «ebolista-papista», la pugna también se centró en los personajes que debían ocupar los distintos puestos de la casa de doña Ana<sup>83</sup>, que debían de ser castellanos. Si en la casa de la reina Isabel de Valois parece que predominó la influencia de la facción ebolista<sup>84</sup>, no sucedió lo mismo en la de la reina Ana (1570), en la que el cardenal

80. LABRADOR ARROYO, F.: *op. cit.* 240. MAZARIO COLETO, M. C.: *Isabel de Portugal, emperatriz y reina de España*. Madrid, 1951, pp. 78-81.

81. RAH. Col. Salazar, A. 36, fol. 69-76. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *Corpus Documental Carlos V*. Salamanca, 1973, I, pp. 109-110.

82. Ha estudiado la formación de la casa de Isabel de Valois, RODRÍGUEZ SALGADO, M. J.: «Una perfecta princesa. Casa y vida de Isabel de Valois (1559-1568). Primera parte». *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejo II, 2003, pp. 42 y ss. Sobre el aumento de los gastos de la casa de Isabel con respecto a las de las reinas anteriores y los comentarios de Felipe II, AGS. CSR, leg. 82.

83. El tema lo estudié en: «La Corte de Felipe II: la Casa de la Reina Ana», en RIBOT, L. (coord.): *La Monarquía de Felipe II a debate*. Madrid, 2000, pp. 159-184.

84. Felipe II envió a Roncesvalles para recibir a la reina al cardenal de Burgos y el duque del Infantado con el fin de evitar problemas con los servidores franceses («Instrucción dada por Felipe II al cardenal de Burgos y al duque del Infantado sobre el recibimiento de la reina. Aranjuez, 23 de noviembre 1559»). Codoin, III, 429-436, 445-448. «Relación de la entrada de la reina, nuestra señora,

Diego de Espinosa y el marqués de Ladrada impusieron sus criterios sobre los del secretario Martín de Gaztelu, cliente del príncipe de Eboli<sup>85</sup>, además, a finales de la década de 1570, Mateo Vázquez consiguió que se nombrara al conde de Barajas como mayordomo mayor de la reina en lugar del marqués de los Vélez, miembro destacado del partido papista. El Rey Prudente, continuando la tradición, estableció una casa para su nuera, Margarita de Austria, de acuerdo al modelo que se dispuso para la reina Ana en 1570 y que se complementó en 1575<sup>86</sup>.

Sorprendentemente, este modelo de servicio comenzó a «exportarse» a buena parte de Europa a finales del reinado de Felipe II y durante el de su hijo, Felipe III, merced a los matrimonios que las infantas españolas realizaron con príncipes extranjeros. Comenzó la expansión Catalina Micaela, casada en 1585 con el duque de Saboya. Su estilo de casa, realizado sobre el modelo del de la reina Ana, fue objeto de especial atención por parte de Felipe II<sup>87</sup>. A través de este enlace, la etiqueta de la corte de Madrid se instauró en Turín<sup>88</sup>. En los preparativos de esta casa participaron don Juan de Zúñiga, Idiáquez y Cristóbal de Moura. El 20 de marzo de 1585 se hicieron públicos los nombramientos de los principales cargos de la casa, si bien, parece que la acogida por parte de los criados castellanos de ir a servir a Turín no fue muy buena<sup>89</sup>. A estos oficiales se les dio, el 13 de junio de 1585<sup>90</sup>, poco

---

en Roncesvalles (año 1560)», *Relaciones históricas de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1896, pp. 50-53) Nombró por mayordomo mayor de la casa de la reina a don Enrique Enríquez Guzmán, IV conde de Alba de Liste.

85. «El cardenal -escribía Gaztelu- dixo a don Antonio [de la Cueva] y a mí que nos juntásemos y hiciésemos una relación de las personas y officios necesarios para la casa de la Reyna e de sus Altezas, la qual se hizo y mostró anoche; díxome que, sacada en limpio sembiasse a Vuestra Magestad». El rey, al margen: «He visto esta relación que me parece que agora está bien, pero póngase en ella misma los gages que tenían en casa de la Reyna, que aya gloria, y los que parece que podrán tener agora y lo que montaría lo uno y lo otro y embiésemme con esto». Martín de Gaztelu a Felipe II, en Madrid 27 de agosto 1570 (AHN. Consejos, leg. 15.188, doc. 26).

86. AGP. Sección Histórica, caja 50.

87. BOUZA, F., (ed): *Cartas de Felipe II a sus hijas*. Madrid, Turner 1998, p. 122, nota 289.

88. El borrador está en AZ. Caja 85/29 y la versión definitiva de 15 de junio en BPR. II-3127, fols. 59r-155v. Sobre la filiación de los miembros que acompañaron a la princesa y se quedaron en Turín formando parte de su casa, favorables a la política de Felipe II, destacan diferentes trabajos: MERLIN, P.: *Tra guerre e tornei. La corte sabauda nell'età di Carlo Emanuele I*. Turín, 1991, pp. 4-11; FRIGO, D.: «L'affermazione della sovranità: famiglia e corte dai Savoia tra Cinque e Settecento», en MOZZARELLI, C. (ed.): «*Familia*» del príncipe e famiglia aristocratica. Roma, 1988, pp. 277-232; ORESKO, E.: «The duchy of Savoy and the kingdom of Sardinia. The Sabaudian Court 1563-c. 1750», en ADAMSON, J. (ed.): *The princely courts of Europe*, pp. 231-253; RÍO BARREDO, M. J.: «De Madrid a Turín: el ceremonial de las reinas españolas en la corte ducal de Catalina Micaela de Saboya», *Cuadernos de Historia Moderna*. Anejo II, 2003, pp. 97-122.

89. AZ. Carpeta 85, núm. 29.

90. BPR. II-3127, fols. 59r-155v.

antes de embarcar, una orden sobre la manera de hacer su servicio<sup>91</sup>. Tras el fallecimiento de Catalina Micaela muchos de sus criados permanecieron en el servicio de sus hijos, mientras otros regresaron para servir en casa de la reina Margarita. Siguió la expansión en el nombramiento de Isabel Clara Eugenia como gobernadora de los Países Bajos, llevándose una casa castellana<sup>92</sup>. Para continuar con la casa de la infanta Ana Mauricio<sup>93</sup>, casada con Luis XIII de Francia, y con la imposición del mismo estilo a Isabel de Borbón, que vino desde Francia con su propio servicio, pero que se le impuso la casa tradicional de Castilla, aunque se pactaron los servidores que debían llevar cada una de las infantas. Finalmente, el estilo de la casa de doña Margarita, se estableció de la misma manera con pequeñas modificaciones realizadas por el duque de Lerma, realizadas bajo la excusa de que, en 1602, se estaba preparando una conspiración contra su persona en la cámara de la reina. Este hecho motivó que se incrementase la legislación para aumentar el control sobre la reina y su entorno. El proceso concluyó, el 9 de julio de 1603, con el establecimiento de unas nuevas *Ordenanzas para la Casa de la Reina*, al mismo tiempo que se expulsaba de sus cargos a algunos oficiales del servicio real. Estas *Ordenanzas* tomaron como modelo las que Felipe II concedió en 1575

91. Era casi idéntica al modelo que se dio a la reina Ana el 31 de diciembre de 1575. Sobre las funciones y atribuciones del mayordomo (AGS. E, leg. 1260, fols. 160, 184-187, 190, 191, 260; leg. 1261, fols. 74, 126, 147, 153, 155, 160; leg. 1262, fols. 122, 128, 129, 155-156; leg. 1264, fol. 120). ALTADONA, G.: «Cartas de Felipe II a Carlos Manuel II duque de Saboya (1583-1596)», *Cuadernos de Investigaciones Históricas*, IX (1986), pp. 137-190. FORMICA, M.: *La infanta Catalina Micaela en la corte alegre de Turín*. Madrid, 1976.

92. La fuente principal para el conocimiento de esta casa, se encuentra en AGP, Sección Histórica, Caja 113, expediente 4. Este documento es una copia del siglo XVIII sobre la formación de la casa del príncipe. El final de esta casa, sería la muerte de Felipe II el 13 de septiembre de 1598, cuando el príncipe Felipe comenzó a reinar como Felipe III. Los personajes con 1598 como última fecha de servicio, sirvieron hasta ese momento. Además de las fuentes utilizadas, ya indicadas anteriormente, nos hemos ayudado de una relación de criados que promovió y proveyó el Marqués de Velada entre 1587 y 1596, ubicada en AZ carpeta 194, GDL 1, doc. 36.

93. Los preparativos para el matrimonio de Ana comenzaron entonces. (CODOIN, vol. 60, pp. 534-536 y AGS. K1617, núms. 39 y 40). Ninguna de las piezas o joyas que llevó figuran en el inventario que se hizo después de su muerte. Las joyas que llevaba Isabel eran de un valor similar (la lista en Archives du Ministère Affaires Etrangères. París. Memoires et Documents: France 35 (1560-1628), Fol. 61r-v y 126r-v, citado por KLEINMAN, R.: *Anne d'Autriche*. París, 1993, p. 47). A menudo, estas casas extranjeras, instaladas en la corte nueva eran focos de conflictos. Esto hizo que Felipe III y María de Médicis redujesen al mínimo el personal extranjero de sus respectivas compañías. Los nombres fueron escritos en una lista y comparados: Ana debía llevar con ella cuatro capellanes, tres damas, doce mujeres de cámara y numerosos cocineros, camareros y escuderos. Todos los demás servidores debían regresar a España (Archives du Ministère Affaires Etrangères. París. Memoires et Documents: France 35 (1560-1628), fol. 54r-60v y 122r-131v, citado por KLEINMAN, R., p. 48). A pesar de todo, Ana llegó a Francia con cien personas, a pesar de que se estipuló 53 en el contrato, lo que suscitó las quejas de los franceses. Los criados de la reina Ana y la estructura (castellana) de su casa en, AGP. Sección Histórica, caja 191.

a su cuarta mujer doña Ana de Austria<sup>94</sup>. El esquema de la casa de Margarita de Austria, de acuerdo con las citadas Ordenanzas quedó fijado de la siguiente manera:

1. Capilla, experimentó una fuerte reducción<sup>95</sup>, siendo su confesor el jesuita Ricardo Haller y el limosnero mayor, Álvaro de Carvajal.
2. Cámara, ocupando el puesto de «camarera mayor» doña Juana de Velasco, duquesa de Gandía (1598-1599), a la que sucedió doña Catalina de la Cerda, duquesa de Lerma (1599-1603) y doña Catalina de Zúñiga y Sandoval, VI condesa de Lemos (1604-1611).
3. La «Casa» y sus oficios, ejerciendo como «mayordomo mayor» don Juan de Borja, I conde de Mayalde y Fíchalo, al que sucedió el duque de Sessa, Antonio de Cardona y Córdoba, (1604-1606).
4. La «Caballeriza», ocupando el puesto de «caballerizo mayor» don Juan de Idiáquez (1598-1599) y después Antonio de Toledo Enríquez, VI conde de Alba de Liste (1599-1603), al que le sucedió, don Francisco de Zúñiga, II marqués de Villamanrique (1603-1604) y a éste sucedió, a su vez, don Lope de Osorio de Moscoso, VI conde de Altamira (1604-1611).

### 2.1.2. La evolución de la casa del rey

El archiduque Carlos, hijo de Felipe el Hermoso y Juana la Loca, había sido educado en Flandes bajo la protección de su tía Margarita, quien, en 1515, le había puesto casa de acuerdo al estilo borgoñón de acuerdo a la que correspondía a su familia. Como es fácil de deducir, los oficiales que le servían (especialmente aquellos que ocupaban los puestos más cercanos al joven príncipe) eran flamencos. Cuando, en septiembre de 1517, Carlos llegó a Castilla con los numerosos servidores que componían la casa de Borgoña, se encontró con otras dos casas reales plenamente organizadas, tal como habían quedado a la muerte de su abuelo.

94. «La instrucción de la casa de la Reyna, nuestra señora, se acabó de sacar en limpio después de hauerse enmendado en la minuta las cosas que el marqués de los Vélez me dixo y dió por scripto, el qual la ha visto agora y le parece que está bien, y assí la envió para que Vuestra Magestad, siendo servido, la firme para que salga con el año nuevo, que çierto assí conviene, pues ha cinco y dos meses que se començó a hazer, y luego se despachará y dará al marqués y se assentará en el libro por la minuta, pues todo es una misma cosa». AHN. Consejos, leg. 15.189, doc. 32. Martín de Gaztelu en Madrid, a 28 de diciembre 1575. Entre 1570 y 1621 se emitieron diversas etiquetas para la ordenación de la casa de la reina. HOFFMANN, C.: *Das spanische hofzeremoniell von 1500-1700*. Frankfurt, 1985, p. 165. SÁNCHEZ, M. S.: *The empress, the queen and the nun. Women and power at the court of Philip III of Spain*. Baltimore-Londres, 1998, p. 43.

95. GÉRARD, V.: «Los sitios de devoción en el alcázar de Madrid: capilla y oratorios». *Archivo Español del Arte*, núm. 223, 1983, p. 282.

Los castellanos que ocupaban los cargos principales del reino y de la casa castellana, durante la regencia de Fernando el Católico, se apresuraron a ir a su encuentro y a ofrecerse para servirlo, pero él los envió a Valladolid donde se habrían de celebrar Cortes en las que sería jurado como heredero de Castilla y se discutirían estos problemas. Efectivamente, en las Cortes de Valladolid de 1518, los procuradores castellanos mostraron su desasosiego ante la imposibilidad de servirle dado que traía estructurada su casa, llena de extranjeros<sup>96</sup>. Oídas las reclamaciones, Carlos I dejó entrever que los asuntos de las casas reales carecían, en efecto, de concierto y que sería preciso proceder a ajustarlas. Ahora bien, cuando hacía esta observación, solamente se refería a la casa de Castilla (dividida entre su madre y su difunto abuelo), pues en su mente no había duda de que su servicio y consejeros debían ser a través de la casa de Borgoña y por personajes borgoñones; por eso, tras promulgar unas ordenanzas con las que se adecentaba y daba dignidad a la casa de Castilla que servía a la reina Juana en Tordesillas, el propio Carlos añadió a su séquito –como había hecho Fernando el Católico– la otra mitad de la casa de Castilla a la de Borgoña; no obstante, mientras en tiempos del viejo Rey aragonés, este servicio y sus oficiales tenían un papel protagonista en la toma de decisiones políticas, con el joven Carlos, los oficiales de la casa castellana eran meros comparsas de los de Borgoña. Semejante decisión no resultó muy acertada porque los castellanos se vieron desplazados del gobierno central del reino, observando cómo sus intereses eran administrados por los flamencos, a lo que se unió el fuerte descontento social que existía en Castilla desde los tiempos de la regencia del rey Fernando.

Tras la derrota del movimiento comunero y el regreso de Carlos V a Castilla, comenzaron las especulaciones sobre la reforma de las casas<sup>97</sup>. En enero de 1523, el flamante Emperador enviaba un memorial al Consejo de Castilla en el que sometía a su consideración las preocupaciones que tenía sobre la materia. A finales del verano de dicho año, las actividades de reforma de la casa real de Castilla se hallaban en su final. No sólo se habían aumentado los gastos y gajes de sus servidores, sino que Carlos le reconocía el protagonismo político y el servicio de integración que hacía para las elites castellanas asumiendo ciertos módulos dentro de su servicio de manera activa. Para fortalecer estas funciones, Carlos se comprometió a introducir a personajes castellanos en el servicio de la casa de Borgoña, de modo que dicha casa se fue «hispanizando» paulatinamente durante la estancia en que estuvo en la península (1523-1529). De esta manera, en las Cortes de

96. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, IV, pp. 262-282. El tema ha sido estudiado exhaustivamente por DE CARLOS MORALES, C. J., en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La Corte de Carlos V*. Madrid, 2000, I, pp. 166-168.

97. RAH, C-71, fol. 29v.

Valladolid, celebradas en septiembre de 1523, Carlos V pudo presentar con decoro la reforma que había hecho en la administración central castellana, en general, y de la casa real en particular, al mismo tiempo que expresaba cuál iba a ser su filosofía política en adelante:

A esto vos respondemos –decía a los procuradores– que pues no conviene hacer apartamiento de los miembros que Dios quiso juntar en un cuerpo, entendemos como es razón de servirnos juntamente de todas las naciones de nuestros reinos y señoríos, guardando a cada uno de ellos sus leyes e costumbres; y teniendo estos reinos por cabeza de todos los otros, entendemos preferillos a todos otros, recibiendo en nuestra casa real más número de los naturales dellos que de cualquier otro reino e señorío<sup>98</sup>.

La impresión que causó esta reforma de la casa fue recogida por Martín de Salinas<sup>99</sup>, quien confirmaba los numerosos personajes castellanos que habían sido nombrados para ocupar cargos en la casa de Borgoña. Este proceso fue progresivo a lo largo del reinado mientras se mantenían plenamente organizadas el resto de las casas de los reinos.

En el verano de 1548, Carlos V (pensando ya en su sucesión) ordenaba que se estableciera la casa de Borgoña al príncipe Felipe, ante el inminente viaje que iba a realizar por Europa para visitar los reinos y territorios que pronto iba a heredar. El encargado de organizar la casa de Borgoña fue el duque de Alba, con la premisa básica de que la casa de Castilla, que hasta entonces venía sirviendo al príncipe, no podía desaparecer; es decir, Carlos V prorrogaba el mismo complicado sistema de servicio que él había heredado y que le había dado tan buen resultado para mantener unidos sus heterogéneos reinos. No obstante, tras un atento análisis se observa que las dos casas más importantes en los que basó su servicio eran las de Borgoña y la de Castilla y que, dada la gran variedad de funciones que cumplían las distintas secciones de ambas casas, se produjo una cierta simbiosis en algunos cargos y funciones que estaban repetidos<sup>100</sup>. Así, en la cámara, se suprimieron los oficios de «camarero mayor» y «escribano» (propios de la casa de Castilla), cuyos titulares, Antonio de Rojas y Francisco de España, pasaron a la casa de Borgoña como «sumiller de corps» y «grefier», respectivamente. Otros «mozos», que hacían sus labores en la «cámara» de Castilla, pasaron a cumplir distintos oficios de la casa de Borgoña que estaban bajo la jurisdicción del «sumiller

98. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*, IV, pp. 366-367. Un borrador de ello se encuentra en AGS. CJH, leg. 7, núm. 203, y se puede identificar como hológrafo de Francisco de los Cobos. La evolución de este proceso la he estudiado en «La Corte de Carlos V: la configuración de la casa del Emperador, 1517-1525», en KOHLER, A. (coord.): *Carlos V/Karl V*. Madrid, 2001, pp. 398-408.

99. RAH. C-71, fol. 76v-87r.

100. El proceso ha sido estudiado con detenimiento por FERNÁNDEZ CONTI, S.: «La proyección del príncipe Felipe. Viajes y regencias en la corte hispana», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La Corte de Carlos V*, II, pp. 209-225.

de corps» y que no existían en el servicio castellano. Los oficios de la mesa (maestresala, reposteros de estrado, trinchantes, etc.) desaparecieron por completo en beneficio de la casa de Borgoña. También los pajes de la casa de Castilla fueron reemplazados por los de Borgoña, si bien, muchos de ellos se cambiaron de casa. La capilla también experimentó importantes cambios, aunque posteriormente<sup>101</sup>: el «capellán mayor», que era el cargo más importante de la capilla en la casa de Castilla, pasó a fundirse con el de «limosnero mayor», que regía la capilla de la casa de Borgoña; desapareció el oficio de repostero de capilla, mientras que el número de «cantores» (oficio característico de la casa de Borgoña) aumentó ligeramente<sup>102</sup>. Los capellanes y predicadores fueron, esencialmente, los de la casa de Castilla<sup>103</sup>. Finalmente, las guardias se yuxtapusieron y, así, junto a la guardia «española», apareció la guardia de los «archeros de corps».

En conclusión, la casa de Borgoña, que se le imponía al heredero y que seguiría siendo el servicio ordinario de la dinastía, quedó encargada en exclusiva del servicio directo del príncipe en áreas tan significativas como la caballeriza, la mesa y el acompañamiento y asistencia privada, en tanto que los oficios de la casa de Castilla que permanecieron (tales como los aposentadores) lo fueron de menor rango y no desempeñaban sus servicios de manera directa a la persona real<sup>104</sup>. De este modo, en el proceso de reorganización del servicio del príncipe para dar entrada a la etiqueta borgoñona, la casa de Castilla experimentó un profundo retroceso, pues, de 240 servidores que la componían, pasaron a menos de un centenar<sup>105</sup>. Sorprendentemente, esta vez, no hubo reacciones adversas importantes entre las elites castellanas ante tan drástico cambio, ello se debió —en mi opinión— a que gran parte de los oficiales empleados en la nueva casa de Borgoña procedían de Castilla y, en mucha menor medida, de Aragón. La nueva casa les ofrecía unas posibilidades más amplias de conseguir sus aspiraciones sociales y políticas, toda vez que el joven príncipe se disponía a gobernar y para ello necesitaba un círculo de consejeros.

La estructura de las casas durante el reinado de Felipe II no varió estructuralmente, solamente en el número de oficiales dado los viajes que realizó sobre todo cuando heredó el trono; no obstante, durante los últimos quince años de su

101. Sobre la adaptación de las diferentes capillas (Borgoña, Castilla y Aragón), véase GÉRARD, V.: «Los sitios de devoción en el alcázar de Madrid: capilla y oratorios». *Archivo Español del Arte*, núm. 223, 1983, pp. 278-279.

102. ANGLÉS, H.: *La música en la corte de Carlos V*. Barcelona, 1984, pp. 102 y ss.

103. Al respecto, PIZARRO LLORENTE, H.: «La capilla real» en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.): *La Monarquía de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, I, pp.

104. RODRÍGUEZ-SALGADO, M. J.: «Honour and profit in the Court of Philip II of Spain», en AYMARD, M. y ROMANI, M. (dirs): *La Cour commune institution économique*. París, 1998, pp. 69-73.

105. Véase al respecto, AGS. CSR, leg. 64, núm. 843.

reinado, las ordenanzas de la casa, así como las etiquetas cortesanas, iniciaron una transformación bajo la dirección de un grupo de poder –que se puede denominar– «castellano» en consonancia con la creación político-institucional de la monarquía hispana<sup>106</sup>. Esta remodelación castellana, que estaba experimentando la monarquía durante la segunda mitad del reinado de Felipe II, llevó a los procuradores de las Cortes de 1579 a solicitar que se impusiera como única o, al menos principal el servicio de la casa de Castilla, alegando que «estos reynos de la corona de Castilla son los principales y los que sirven en todas las ocasiones que se ofrecen»<sup>107</sup>.

A la muerte de Felipe II, se había construido la Monarquía hispana con entidad propia, pero, contradictoriamente, no existía un modelo de casa específico que la identificase como tal. La subida al trono de Felipe III puso de manifiesto las contradicciones, que habían estado latentes en el reinado anterior, en relación a hacer coincidir la «dinastía», y –por ende– la etiqueta específica de su «casa», con unos reinos ajenos a ella. Por una parte, la dinastía que poseía los reinos que formaban la «nueva» monarquía procedía de unos territorios lejanos y su servicio (casa de Borgoña) era ajeno a todos ellos; por otra parte, los territorios de donde procedía tal estructura de servicio (Flandes, de donde vinieron Felipe el Hermoso y Carlos V) se habían segregado de la monarquía al concedérselos a Isabel Clara Eugenia y a su esposo el archiduque Alberto. ¿Qué justificación tenía seguir manteniendo la puridad de unas ordenanzas que definían un estilo de servicio de un reino que no pertenecía a la monarquía? Las Cortes de 1598 se lo manifestaron con toda claridad al flamante monarca, Felipe III:

Muy notorio es a todo el mundo la grandeza y antigüedad de la casa real de Castilla, y aunque por razón de haberse juntado con la serenísima casa de Austria por el casamiento de la Serenísima Reyna Doña Juana, con el señor don Felipe, conde de Flandes, se introduxo en la casa real la forma con los nombres y oficios y servicio al uso de la casa de Borgoña, el Reyno, por el año pasado de setenta y nueve, suplicó a la Majestad del Rey Don Felipe, nuestro señor, que esté en gloria, fuese servido de restituir el servicio de su casa real al uso, oficio y nombres de la antigua de Castilla, y por entonces dejó de proveerse. Agora que por las causas justas que movieron a su Majestad con el casamiento de la Serenísima Infanta Doma Isabel Clara Eugenia con el Serenísimo Archiduque Alberto, han vuelto a salir los Estados de Flandes de la corona de Castilla, sin embargo, de que haya quedado en ella el

106. Este proceso ya lo estudiamos en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J. (dirs.): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispana*. Valladolid, 1998, pp. 225-248. FERNÁNDEZ CONTI, S. y CARLOS MORALES, C. J.: «Estructura y sostenimiento del servicio palatino-doméstico», en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.): *La Monarquía hispana de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, I, pp. 53-78.

107. *Actas de las Cortes de Castilla*, VI, p. 816.

directo dominio dellos, parece que lo que entonces se suplicaba por conveniencia, se ha reducido agora a necesidad. Atento a lo cual, suplicamos a Vuestra Majestad se sirva de considerar que es justo, que, pues, este Reyno lleva las cargas de tantas obligaciones y a la corona dél ha sido Nuestro Señor servido de acrecentar tan gran Monarquía, se le restituya su antiguo nombre de la casa real de Castilla, y que al uso della se pongan los oficios y nombres dellos, no siendo, como no parece conveniente, que siendo esta provincia la cabeza desta Monarquía, se gobierne la casa della por nombre y títulos que no son suyos, sino agenos<sup>108</sup>.

Los coetáneos fueron conscientes de este problema y trataron de solucionarlo de manera rápida. Helen Nader señala con acierto que durante el reinado de Felipe III se comenzó a hablar despectivamente del servicio borgoñón tratándolo de bárbaro y extranjero; concretamente cita al cronista fray Prudencio de Sandoval, quien, al describir el establecimiento de la casa de Borgoña para el príncipe Felipe (en 1548), se limitó a decir lacónicamente:

Y asimismo, trajo cómo don Fernando Álvarez de Toledo, duque de Alba, mayordomo mayor del Emperador y su capitán general, venía por su mandado a dar orden en el viaje del príncipe y poner el gobierno de su casa al uso de la de Borgoña<sup>109</sup>,

sin mencionar ni describir nada más. No obstante, su desprecio por el estilo borgoñón lo demostraba con gran claridad poco más adelante cuando afirmaba: «Puso casa al príncipe a la borgoñona, desautorizando la castellana, que por sola su antigüedad se debía guardar y más no teniendo nada de Borgoña los Reyes de Castilla<sup>110</sup>. La misma «xenofobia» hacia lo borgoñón se percibe en el cronista Luis Cabrera de Córdoba, coetáneo de Felipe III, quien, por toda noticia, se limitaba a constatar el mismo hecho: «Fue a Valladolid, y formó la usanza de Borgoña su Casa, contra el deseo y esperanza de Castilla»<sup>111</sup>.

El resultado de esta actitud fue que, durante el reinado de Felipe III, se desató una fiebre por reglamentar las ordenanzas y etiquetas de los oficios, prácticas y ceremonias de la casa real hispana en un afán de dotar a la monarquía con una casa propia. Cuando se analiza detenidamente todo el proceso, se observa que, tan abundante legislación, más que cambiar la estructura de la casa e inventar un

108. *Actas de las Cortes de Castilla*, XVI, pp. 639-640. Citado por GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C.: «La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)», en *Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. La Corte, centro e imagen del poder*. Madrid, 1998, p. 15, de donde lo copio.

109. SANDOVAL, P. de: *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*. Madrid, 1956 (BAE, vol. 82), p. 318.

110. *Idem*, p. 337.

111. CABRERA DE CÓRDOBA, L.: *Historia de Felipe II, rey de España*. Valladolid, 1998, I, p. 15 (edición de J. MARTÍNEZ MILLÁN y C. J. CARLOS MORALES).

estilo específico de la monarquía hispana, se limitaba a reglamentar meticulosamente las obligaciones de cada uno de los oficios sin modificar sustancialmente el estilo borgoñón<sup>112</sup>. El intento no finalizó durante el reinado, dada la temprana muerte de Felipe III, sino que concluyó en 1647 con la promulgación de las *Ordenanzas* de Felipe IV por todos conocidas<sup>113</sup>; no obstante, antes de llegar a estas definitivas, hubo otras *Ordenanzas generales* (1623-24) en orden a precisar estas reformas y que nos indican en el ambiente en que se hicieron:

El empeño en que hallé las rentas de mis reinos cuando entré en ellos i las grandes ocasiones de gasto que se han ofrecido después acá con haber sido necesario crecer mis armadas por los muchos enemigos que andan en la mar y acudir a Ytalia y Alemania y otras partes precisas y la falta de hacienda que hay para tantas cosas a obligado a poner todos los medios posibles para tenerla y siendo uno de ellos la reformación de los gastos que no fueren precisos para poderlo disponer mejor he tenido por conveniente empezar por mi casa y así he resuelto que se reforme en ella lo siguiente<sup>114</sup>.

No obstante, a la hora de reformar, se advertía que «los criados de la casa de Castilla no se pueden consumir por ser necesarios: Volatería, monteros de monte, médicos que sigue la Corte y han de residir, aposentadores para lo mismo y tienen menos gajes que los de Borgoña, escuderos de a pie porteros de cámara que sirven en palacio, en los consejos y chancillerías y otros criados que no los a habido por

112. Quien mejor ha comprendido la evolución de las Casas reales en la monarquía hispana ha sido ROBLEDO ESTAIRE, L.: «La música en la corte madrileña de los Austrias. Antecedentes: las casas reales hasta 1556». *Revista de musicología*, núm. 10, 1987, cuadro V. Además, en dicho cuadro, señala que en 1618 desapareció la Casa de Aragón, que venían juntas desde Fernando el Católico.

113. Existen multitud de copias. Véanse, AGP, Sec. Hist. Cajas 50 y 55. BNM, ms. 907. Las comentó RODRÍGUEZ VILLA, A.: *Etiquetas de la Casa de Austria*. Madrid, 1913. También las utilizó VÁLGOMA Y DÍAZ VARELA, D.: *Norma y ceremonias de las reinas de la Casa de Austria*. Madrid, 1958. Hemos publicado la documentación que explica su evolución en MARTÍNEZ MILLÁN, J. y FERNÁNDEZ CONTI, S. (dirs.): *La Monarquía hispana de Felipe II. La Casa del Rey*. Madrid, 2005, II, pp. 835-999. TREWINNARD, R. G.: *The Household of the Spanish Monarchy Structure, Cost and Personnel 1606-1665*. (Tesis doctoral) University of Wales (Cardiff), 1991, pp. 23-24 y 31-32.

114. BNM, Ms. 18716/43: «Reformación de la Casa Real hecha en el año de 1624» P. 2.<sup>a</sup> (tachada la numeración 63-70 y sustituida por ff. 17-24). Madrid, 7 de febrero de 1624. Al duque del Infantado. Certifica Luis de Mendoza, secretario del rey y gentilhombre de su casa que entre los papeles de la mayordomía mayor del duque del Infantado, su señor, hay uno de la reformación que su majestad mandó poner de la real casa que concuerda con el de arriba. Madrid, 9 de agosto de 1628. 29 artículos de reformación (sin fecha). Sobre los platos (gente que se da de comer), etc. «Que las cassas de Aragón y de Castilla se reformen y que de aquí adelante no se provea en ninguno y los que ay se consuma como fueren vacando y el que en la casa de Borgoña tuviere exercicio no goce de mas gajes que los de ella». 9. Que ningún criado de su majestad tenga gajes ni salarios ni aprovechamientos estando ausente. Los que sirven en las ausencias actualmente que por comodidad o voluntad suya hicieren que pasen de 2 meses no se les hayan de librar ni puedan llevar nada de lo susodicho. 11. Que nadie goce de doble salario, aunque tenga doble plaza, si no es con merced especial.

la casa de Borgoña y habiéndoseles de dar gajes no se excusa la costa». La razón se explicaba en el punto primero de dichas *Ordenanzas*:

1. Las casas de Castilla y Aragón son el fundamento de la grandeza de los reales de España y con sus haciendas, sangre y vidas y fidelidad conservan y sustentan los otros estados que se han juntado a ellas. No hay palabras ni cabeza en corazón alguno que se trate pierdan su nombre y es claro si lo entendiesen los reinos harían notable sentimiento semejante disfavor, pues es más justo prevalezca el nombre de las casas de Castilla y Aragón que reducirlo todo a casa extranjera. Hasta ahora los progenitores de su majestad han conservado criados con el nombre de aquellas casas, los naturales de ambos reinos quieren tener mercedes y gajes en ellos con servir a su rey natural como lo tienen los otros estados<sup>115</sup>.

## 2.2. Consejos, tribunales y cortes virreinales en la monarquía hispana

El segundo elemento que componía la corte en la monarquía hispana eran los Consejos y tribunales. No es posible ni pertinente presentar, ni siquiera en resumen, una evolución coherente de la evolución de tales organismos de la Monarquía en este trabajo. Con todo, es preciso señalar que, durante la segunda mitad del siglo XVI, el establecimiento de la residencia de la corte en Madrid y la decisión de gobernar desde una sede fija planteó un serio problema en la articulación interna de la monarquía, relativo al modo cómo pudieron engarzarse dos clases de instituciones en apariencia incompatibles como eran los Consejos (instituciones con jurisdicción que racionalizaban y centralizaban la monarquía) y otros organismos, como los virreyes, en los que predominaba más –tanto en su nombramiento como en su actuación– las relaciones no institucionales, impregnadas de la filosofía práctica aristotélica, que las institucionales.

El proceso de confesionalización que abordó Felipe II llevó consigo la articulación política de la monarquía, manifestándose de manera especial en tres aspectos: en el crecimiento de la administración; en el compromiso e identificación de la dinastía con la confesión católica y en el control ideológico y cultural de la sociedad<sup>116</sup>. Indudablemente, el caso americano fue mucho más complicado a la hora de integrar los extensos y lejanos territorios en la corte hispana y pensando en ello, ya Gattinara proyectó una peculiar forma de la institución

115. Se añadía: «2. El número de criados pende de la voluntad de su majestad que siempre es honrar y hacer merced a sus vasallos conforme a la calidad de cada uno para servirse de ellos» (Copia de la consulta que el duque del Infantado, mayordomo mayor, hizo a su majestad en 26 septiembre 1623, sobre la reformación en 17 octubre 1622. AGP. Admin, 928: «Casa-reformas». Reformas, especialmente, de comienzos del reinado de Felipe IV).

116. El proceso lo estudié en «En busca de la ortodoxia: el inquisidor general don Diego de Espinosa», MARTÍNEZ MILLÁN, J. (dir.): *La Corte de Felipe II*. Madrid, 1994.

vice-regia como modelo para articular el Imperio en 1529<sup>117</sup>. No obstante, tal idea no llegó a fructificar y cabe pensar que Juan de Vega (quien después volvió sobre el tema) debía tenerla en mente porque fue utilizada para acometer la creación de la institución virreinal americana en la década de 1540. El intento de reactualizar el proyecto, que denunciara el virrey de Sicilia en 1558, quedó en vía muerta y pronto cesaron las noticias y rumores relativos al proyecto de reducir a los virreyes en simples agentes del soberano, en esos «corregidores» de alto nivel que mencionaba Vega. Las reformas tendrían lugar en otro ámbito distinto, en el propio Consejo del rey.

La correspondencia entre la reforma del Consejo de Indias y la configuración del resto de los Consejos territoriales ya fue advertida por Jaime Vicens Vives en su famosa conferencia de Estocolmo. Por mi parte, más que la renovación en la técnica administrativa que él había advertido, observo otras preocupaciones en la reforma de los Consejos territoriales. En primer lugar, porque se pasó de una idea abstracta del Consejo del Rey, subdividido en negociados formados por consejeros «mandados juntar» a una idea plural, los Consejos, a entes individuales y separados (lo que se percibe en que hasta entonces los consejeros se situaban en las ceremonias por orden de antigüedad y, a partir de 1571, en la entrada de la reina Ana de Austria, «por Consejos»). En segundo lugar, porque hubo un trasvase de experiencia a través de las personas implicadas en proceder a dichas reformas. Así, no se me antoja simple coincidencia observar que personajes vinculados a la Junta Magna, como Francisco Hernández de Liébana, cuya mano se aprecia en el libro sobre la «gobernación espiritual» (correspondiente al volumen I de las ordenanzas por el Consejo de Indias), tuvieron también un papel muy relevante en la organización del Consejo de Italia<sup>118</sup>.

La secuencia de la reforma de los Consejos continuó, después de Indias, con el de Cruzada, en 1573, el de Italia y Aragón, en 1579, el de Guerra en 1586, el de Portugal en 1587, el de Hacienda en 1593, el de Castilla en 1598 (y otras medidas complementarias como la organización del Archivo de Simancas). Con la creación de los Consejos de Flandes y Portugal, o la reforma o creación de otros de carácter «temático» como la Cámara<sup>119</sup>. En dicho esquema, los Consejos

117. RIVERO RODRÍGUEZ, M.: *Gattinara: Carlos V y el sueño del Imperio*. Madrid, 2005, pp. 130-137 y 224-238.

118. RIVERO RODRÍGUEZ, M.: *Felipe II y el gobierno de Italia*. Madrid, 1998, pp. 95-120 e *idem* «El Consejo de Italia y la territorialización de la Monarquía (1554-1600)», en BELENGUER, E.: *Felipe II y el Mediterráneo*. Barcelona-Madrid, 1999, vol. III, pp. 97-113.

119. Las visitas abiertas, en la mayor parte de ellos, fueron durante la etapa en que gozó de la confianza regia el cardenal Espinosa (1566-1572) y tuvieron como consecuencia la reforma de los Consejos con mayor o menor celeridad y con una finalidad muy parecida. Obsérvese que lo acontecido

recibieron autonomía y capacidad de decisión en los asuntos rutinarios. Así, lo refería una relación anónima de la década de 1590:

Oyen en este Consejo de la gobernación de Italia y hacen mercedes de ventajas a la gente de guerra que está en los dichos Reynos. Y proveen gobernadores y justicias en las ciudades de los dichos Reynos y dan títulos a señores, todo con consulta de su Majestad. Y en este Consejo sólo se trata de las cosas de esta dicha Italia<sup>120</sup>.

El Consejo fue adaptándose a este perfil mediante sucesivos cambios que concurrían de manera sincrónica con la definición territorial de los demás Consejos territoriales: en 1582 se fijó su actuación como tribunal<sup>121</sup> y, en 1595, se dividió la secretaría y se terminó de afinar un esquema organizativo en el que, claramente, los consejeros actuarían como consejeros y los secretarios como secretarios<sup>122</sup>. El presidente dirigía y representaba al Consejo, organizaba sus trabajos

---

en Cruzada es muy similar a lo que hemos descrito en el Consejo de Italia, pues las ordenanzas de 1573 nacieron de la necesidad de hacer cumplir las de 1554 (MARTÍNEZ MILLÁN, J. y DE CARLOS MORALES, C. J.: «Los orígenes del Consejo de Cruzada» (siglo XV, *Hispania*, núm. 51, 1991, pp. 901-932) y que, en lo que se refiere al Consejo de Aragón, la ordenanza de 1570, parece obrar en paralelo a las instrucciones del consejo de Italia en octubre del mismo año (ARRIETA ALBERDI, J.: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*. Zaragoza, 1994, pp. 263-265). Para la evolución del Consejo de Guerra, FERNÁNDEZ CONTI, S.: *Los Consejos de Estado y Guerra durante el reinado de Felipe II*. Valladolid, 1997, pp. 251-265. Para Portugal, LUXÁN MELÉNDEZ, S.: *La revolución de 1640 en Portugal, sus fundamentos sociales y sus caracteres nacionales. El Consejo de Portugal, 1580-1640*. Madrid, 1988, pp. 105-119. BOUZA ÁLVAREZ, F.: *Portugal en la Monarquía hispánica. Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal Católico*. Madrid (tesis doctoral presentada en la Universidad Complutense de Madrid), 1987. Para la Cámara de Castilla, MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «Las luchas por la administración de la gracia en el reinado de Felipe II. La reforma de la Cámara de Castilla, 1580-1593». *Annali di Storia Moderna e Contemporánea*, núm. 4, 1998, pp. 31-72. Para los cambios en el Consejo de Castilla, EZQUERRA REVILLA, I. J.: *El Consejo Real de Castilla bajo el reinado de Felipe II*. Madrid, 2000. Para el Consejo de Flandes, RABASCO VALDÉS, J. M.: «Una etapa del Consejo de Flandes y Borgoña: del ministerio colateral a las ordenanzas de 1588», *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, núm. 6, 1979. Para el conjunto de los Consejos, MOLAS RIBALTA, R. y el prólogo de BAPTISTA I ROCA, M. a la obra de KOENIGSBERGER, H. G. *La práctica del Imperio*. Madrid, 1989 y MARTÍNEZ MILLÁN, J. y CARLOS MORALES, C. J. (dirs.): *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía hispánica*.

120. *Relación de los Consejos que Su Majestad tiene en su Corte de ordinario y de que se sirve siempre, que en rodos son XIII en número* (reproducido por ESCUDERO, J. A.: *Los secretarios*. Madrid 1969, IV, p. 969. Documento 134).

121. *Pragmática sobre recusaciones de los miembros del Consejo de Italia*, Madrid a 14 de noviembre de 1586 (AHN. E, leg. 2160, fols. 25r-26v).

122. *Las instrucciones de los secretarios de Italia conforme a la nueva división que se ha hecho*, Madrid, 28 de junio de 1595 (AGS. SP, lib. 634, fol. 118r-124v). «Terneys mucho respeto al Presidente y a los del Consejo, donde hareys vuestro oficio de secretario y no de consejero, leyendo o escribiendo lo que se os ordenare, sin entremeteros en hablar ni dar vuestro parecer» (*Instrucciones dadas al secretario Gabriel de Zayas*, en El Pardo, a 20 de octubre de 1579. AGS. SP, lib. 634, fol. 15r y ss., epígrafe 9º).

e, incluso, podía consultar directamente con el soberano «en los negocios fáciles»; los consejeros ejercían un papel eminentemente técnico, mientras los secretarios quedaban totalmente subordinados y sujetos al presidente y a los regentes. La dotación de jurisdicción propia significó, entre otras cosas, la creación de una memoria propia, organizándose un archivo mediante el cual se dispuso de la jurisprudencia emanada del tribunal y en el que se contuvo una colección de leyes, constituciones y estatutos de los dominios italianos, soporte suficiente para ejercer una actuación técnica de oficio<sup>123</sup>.

Los nuevos consejos de Portugal y Borgoña ahondaron esta definición particular de Consejos territoriales como vigías de la jurisdicción del rey. Tras algunas vacilaciones territoriales, el proceso de institucionalización del de Portugal concluyó con el regimiento de 1586, que definió sus competencias sobre «todos os negocios dos reinos e estados da Coroa de Portugal de cualquier calidade que seyão que a este Corte virem a my»<sup>124</sup>. Por distintas disposiciones, dictadas cronológicamente en paralelo a las dadas al Consejo de Italia, el Consejo de Portugal se amoldó al mismo esquema que aquél.

Dos años después, las ordenanzas del Consejo de Flandes y Borgoña mostraban la consolidación del modelo. En el capítulo noveno de la instrucción dada a dicho Consejo se recordaba que sus componentes eran los encargados de velar para que no hubiese disminución o alteración de los derechos del soberano y estaban encargados de vigilar y custodiar su jurisdicción<sup>125</sup>. Como ha señalado el profesor Arrieta para el Consejo de Aragón, las Audiencias se convirtieron con estas reformas en «la plataforma de ascenso natural al Consejo de Aragón. Ambos, Consejo y Audiencias, disfrutaban de la misma naturaleza de tribunales regios»<sup>126</sup>. Esto mismo era válido para el Consejo de Italia, el de Indias, el de Portugal y el de Borgoña. Todos ellos comprendieron –como tribunales supremos– espacios jurisdiccionales y redes de tribunales donde ellos constituyen la máxima instancia en materias de gracia y justicia.

De esta manera, lentamente se había dado forma a las ideas que al comienzo del reinado no eran sino un boceto de perfiles borrosos. No había ya, ni podía haber, confusión entre los oficios, funciones e instituciones; con ello, se ajustaron las piezas del modelo «polisinodial» característico del gobierno y administración de la Monarquía hispana a lo largo del siglo XVII. En 1617, Lorenzo Ramírez de Prado expresó la bondad del sistema en términos sencillos, dado que el príncipe

123. *Instrucción al Consejo de Italia*, 20 de octubre de 1579 (BNM. Ms. 988, fol. 6r-11v).

124. LUXÁN MELÉNDEZ, S.: *op. cit.* pp. 107-108. El regimiento del Consejo de Portugal (Madrid, 27 de abril de 1586) en ANTT. Ms. Livraría 2608, fol 18v-20v.

125. RABASCO VALDÉS, J. M.: *op. cit.* p. 80.

126. ARRIETA, J.: *op. cit.* pp. 330-331.

no podía acudir a todo ni verlo todo, debía limitarse a elegir los medios y los instrumentos; es decir, diseñar la política general con los más eminentes de sus súbditos y «lo demás fíe en sus ministros inferiores», delegando en los Consejos la rutina de decisiones judiciales y administrativas de poca entidad<sup>127</sup>. Bermúdez de Pedraza encontró en el Consejo de Estado el espacio que articulaba a todos como conjunto:

el gobierno superior desta monarquía está con admirable traza en doce Consejos divididos y distribuidos los negocios por Reinos y materias diferentes. De cada uno de estos Consejos se formó un cuerpo místico, cuya cabeza es su presidente, los consejeros sus miembros y sus acciones el expediente de los negocios que le tocas. Los presidentes, regularmente, no votan en materias de justicia, pero son los medios inmediatos de la comunicación entre Vuestra Magestad y sus Reynos<sup>128</sup>.

En resumen, podemos adelantar algunas conclusiones de lo que exponemos con profusión de datos en nuestro estudio actualmente en prensa sobre la casa y la corte de Felipe III, en cuyo volumen III un numeroso grupo de especialistas españoles y extranjeros abordan en detalle esta cuestión. El proceso que experimentó la monarquía quedó resuelto gracias a la separación en dos ámbitos al expirar el reinado de Felipe II, *jurisdictio* y *gubernaculum*. En este contexto, el papel de los virreyes cobró toda su dimensión. Desligados de una dependencia formal de los Consejos, es decir, de directrices y ordenanzas emanadas de instituciones administrativas y judiciales, los virreyes afianzaron su oposición como hombres del rey. Sus cortes fueron el espejo de la propia corte del rey y, por tal motivo, se observa un extraordinario desarrollo de las cortes de Palermo, Nápoles, México, Lima, etc., a partir, precisamente, de la década de 1580<sup>129</sup>. Los virreyes formaban extensas redes de patronazgo a través de la monarquía que funcionaban en dos planos interrelacionados: A través de la casa real, los virreyes participaban

127. RAMÍREZ DE PRADO, L.: *Consejo y consejero de príncipes*. Madrid, 1958, pp. 21-30 (edición de Juan BENEYTO).

128. BERMÚDEZ DE PEDRAZA, F.: *Panegírico legal. Preeminencias de los secretarios del rey deducidas de ambos derechos, y precedencia de Luis Ortiz de Matienzo, Antonio Carrero y don Íñigo de Aguirre, sus secretarios, y de su Consejo en el Supremo de Italia, al fiscal nuevamente criado en él*. Granada, 1635, pp. 1-3.

129. CAVI, S. de: «Senza causa e fuor di tempo: Domenico Fontana e il palazzo vicereale vecchio di Napoli». *Napoli Nobilissima*. Quinta serie, IV, 2003, pp. 187-208. GIL PUJOL, X.: «Una cultura cortesana provincial. Patria, comunicación y lenguaje en la Monarquía hispánica de los Austrias». *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV reunión científica de la asociación española de Historia Moderna*. Alicante, 1996, I, pp. 225-257. HERNANDO SÁNCHEZ, C.: «Estar en nuestro lugar, representando nuestra propia persona. ...», pp. 217 y ss. LALINDE, J.: «El régimen virreinato-senatorial en Indias». *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 27, 1967, pp. 5-224. MOLAS RIBALTA, P.: «La administración real en la Corona de Aragón». *Crónica Nova*, núm. 21 (1993-1994). R. VILLARI: «España, Nápoles y Sicilia. Instrucciones y advertencias a los virreyes», en: VILLARI, R. y PARKER, G.: *La política de Felipe II*. Valladolid, 1996, pp. 31-53.

y colaboraban con el soberano en el gobierno de la monarquía; pero además, a través de las magistraturas superiores participaban y formaban un solo cuerpo, un Consejo real extenso e inmaterial que ayudaba al monarca a ejercer la justicia y vigilar su jurisdicción en redes integradas, que no son centro-periferia (como algunos historiadores se han esforzado en demostrar) sino espacios jurídicos y jurisdiccionales internos: Audiencias americanas con el Consejo de Indias; senado de Milán, gran Corte de Sicilia y colateral de Nápoles con el Consejo de Italia; audiencia de Barcelona, Valencia, Palma de Mallorca, Cerdeña y Consejo real de Zaragoza con el Consejo de Aragón.

En el cenit del reinado de Felipe III, iglesias y hospitales nacionales radicados en Madrid como San Pedro y San Pablo de los Italianos, Nuestra Señora de Montserrat de la Corona de Aragón, San Andrés de los portugueses, etc. fueron, además, la manifestación visible de los vínculos existentes entre cada consejo y la nación «de donde toma el apellido», de modo que cada Consejo era a un mismo tiempo institución al servicio del rey y representante de los territorios. Este cambio estuvo directamente vinculado a una renovación de la autopercepción que tuvo la monarquía de sí misma y de la forma en que se la imaginaban tanto los gobernantes como los gobernados<sup>130</sup>. Los consejos constituyeron corporaciones con entidad propia, que no sólo ejercían la jurisdicción con que el rey los había dotado sino que, en un movimiento inverso, transportaban a la Corte la entidad que representaban: Italia, la Corona de Aragón, las Indias, etc. En una consulta de la primera mitad del siglo XVII, se advertía que la presencia del Consejo de Aragón en la corte permitía a sus naturales vivir en ella como si no hubieran salido de sus lugares de origen. Por tal motivo, no registraban sus negocios en las notarías ordinarias de Madrid, porque los «escribanos *de manament*» de las secretarías de Cataluña, Aragón y Valencia ejercían esa función. El que los escribanos se asimilasen a notarios que registraban compras, testamentos y contratos que tenían lugar en Valencia, Cerdeña, Barcelona o en el mismo Madrid, fue una práctica que no se cuestionó hasta la reforma del conde duque de Olivares, para quien esta situación de «extraterritorialidad» no encajaba con su idea de Monarquía de España. La consulta a la que me remito contiene los argumentos de los regentes del Consejo de Aragón en defensa de una tradición que era, así mismo, el modelo de monarquía que había tomado carta de naturaleza bajo Felipe III

y más considerando que la corte es patria común y todos en ella se reputan para los negocios de las provincias como si actualmente se hallaren en ellas y como si la corte fuera parte de cada una en aquello que mira a sus naturales y para las cosas

130. RIVERO RODRÍGUEZ, M.: «La preeminencia del Consejo de Italia y el sentimiento de la nación italiana», en GARCÍA GARCÍA, B. y ÁLVAREZ OSORIO, A., (coords.): *La Monarquía de las naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Madrid, 2004, pp. 505-527.

que han de tener en ella sus principales efectos. Porque para todos Vuestra Majestad como Rey de Castilla tiene concedido territorio para ejercer por medio de los ministros y oficiales que tiene destinados (en cuyo número entran los escribanos) la jurisdicción necesaria, para el gobierno de la Corona de Aragón; A que se añaden razones de particular conveniencia, Porque los notarios nombrados por Vuestra Majestad por este Consejo y los de los Reynos saben los títulos, los fueros y sus observancias, que para el valor de los contratos, testamentos y otras disposiciones es muy necesario.

Se consideraba doctrina fijada en derecho que los naturales de los reinos no hicieran «diligencia alguna en Castilla» por no ser naturales de allí y simbólicamente tampoco residían en esa corona, pues, por residir en la corte, «residían» en los lugares de los que eran naturales. En definitiva, someter la fe pública a los notarios ordinarios de la villa hubiera significado someterse a una jurisdicción extranjera. En el caso de la casa real esto resultaba aún más importante y se recordaba que las damas que en palacio se hallaban adscritas a la casa real de Aragón siempre habían usado las escribanías de *manament* como notaría y que las capitulaciones matrimoniales de los nobles de la corona residentes en la corte, el marqués de Aytona, el duque de Montalvo, la casa de Moncada, etc., también estaban registradas por ellos y no por los notarios madrileños<sup>131</sup>.

### 2.3. *Los cortesanos y su actuación*

La corte representó, por excelencia, el lugar en que se hacía política, en un momento en que el ejercicio de la política no estaba institucionalizado en las funciones, sino, más bien, en las personas que identificaban las funciones: no se servía a la monarquía, sino más bien al rey, no se era ministro de hacienda, sino cuidador de la casa del príncipe, etc. Pero también, la corte era el lugar privilegiado en que se producía y se transmitía cultura, en que se tendía a concentrar el máximo de conocimientos en todos los campos: existía un arte de corte, que nacía y se desarrollaba en la corte, un lenguaje de corte, una moda de corte, una arquitectura de corte, etc. Ahora bien, tanto la política como la cultura se transmitían a través de las relaciones personales, no institucionales (redes clientelares, relaciones de patronazgo, etc.). La corte formó un elemento esencial en muchos debates del tiempo en torno a valores: honor contra discreción, campo contra ciudad, cosmopolita contra patriotismo, piedad contra espiritualidad<sup>132</sup>. Además,

131. Firmado por los regentes Vico, Bayetola, Magarola, Ortiz y Crespí, s.d. AHN. E. lib. 1991, pp. 368r-369v.

132. BATTISTI, E.: «Lo stile cortigiano», en PROSPERI, A. (a cura di): *La Corte e il "cortegiano"*. II. *Un modello europeo*. Roma, 1980, pp. 255-271.

creó estereotipos negativos dentro de sus propios confines, opuestos a los ideales rústicos y a la conducta sin doblez<sup>133</sup>.

Ciertamente, este tipo de literatura fue muy abundante en España, al igual que en el resto de las monarquías y principados europeos, durante los siglos XV y XVI<sup>134</sup>. Ello se debe a que, desde fechas muy tempranas, los coetáneos fueron conscientes del fenómeno de la corte, no sólo como centro de emanación y legitimación de poder, sino también del comportamiento específico que se debía seguir en tal lugar, contrario al que se practicaba habitualmente en el medio rural, mucho más directo, auténtico y virtuoso<sup>135</sup>. Este contenido de comportamiento engañoso, que lleva implícita una actuación preparada y ensayada, dominó en las definiciones y en la literatura cortesana española de la Edad Moderna. Contrasta esta visión pesimista de la corte, en donde domina el comportamiento ladino con tal de conseguir el favor o la «pretensión», frente a la literatura optimista y de aprendizaje de los buenos modales que ofrecen los tratadistas italianos de la época<sup>136</sup>.

133. QUONDAM, A.: «La virtù dipinta. Noterelle (e divagazioni) guazziane intorno a Clasicismo e Institutio in Antigo Regimen», en PATRIZI, G. (a cura di): *Stefano Guazzo e la Civil conversazione*. Roma, 1990, p. 268.

134. PROSPERI, A.: «Libri sulla Corte ed esperienze curiali nel primo '500 Italiano», en *La Corte e il Cortegiano. II.- Un modelo europeo*. Roma, 1980, pp. 69-91. Desde la óptica cristiana, la próspera o adversa fortuna se pone en relación con la conducta moral: la soberbia. A este respecto, la vida de don Álvaro de Luna sirvió como paradigma adecuado según se desprende de la literatura de la época. MAC CURDY, R.: *The Tragic Fall: don Álvaro de Luna and the other favourites in Spanish golden age drama*. Chapell Hill, 1978. CÓRDOBA, M. de: *Compendio de la Fortuna* (BAE, vol. 171, «Prosistas castellanos del siglo XV»). VARELA, D.: *Tratado de providencia contra la Fortuna* (BAE, vol.). MENA, J. de: *Laberinto de la Fortuna*. Madrid, 1990. LÓPEZ DE MENDOZA, I. (Marqués de Santillana): *Bías contra la Fortuna*, en: *Obras Completas*. Barcelona, 1988. Tales obras, además de presentar un trasfondo moral, presentaban un aspecto didáctico, en cuanto que dibujaban el camino que el hombre debía seguir para soportar los caprichos de la Fortuna. En este sentido, las obras de Boecio y de Séneca resultaban esenciales y la reedición de sus principales tratados fue manifiesta. Petrarca –siguiendo a Boecio– hacía referencia a la inconstancia de la fortuna *De remediis utriusque fortunae*, cuya traducción apareció en Valladolid en 1510, bajo el título *De los remedios contra próspera y adversa fortuna*, que sirvió de ejemplo a buena parte de los autores posteriores. En cuanto a Séneca, BLÜHER, K.: *Séneca en España. Investigación sobre la recepción de Séneca en España desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII*. Madrid, 1983. Desde que murió, Séneca no había tenido buena opinión en la sociedad occidental; se le había considerado demasiado tacaño. A partir de la baja Edad Media, Séneca aparece como maestro del comportamiento cortesano con su doctrina estoica.

135. MENDOZA NEGRILLO, J. D.: *Fortuna y providencia en la literatura castellana del siglo XV*. Madrid, 1973. GUTIÉRREZ, J.: *La Fortuna «brifons» en el teatro del Siglo de Oro*. Santander, 1975.

136. Véanse al respecto las definiciones de CANONIERO, A.: *Il perfetto Cortegiano, et dell'uffizio del Príncipe verso'l Cortegiano*. Roma, 1609. PEREGRINI, M.: *Il savio in Corte distinto in quattro libri ove's intendono, e si disciolgono le ragioni, che dissuadono dal corteggiare; et si mostra la necessita de' Savi nelle Corti, e perché sia à loro convenevole l'andarvi*. Bolonia, 1625, cuyas definiciones son citadas en AYMARD, M. y ROMANI, M. A. (coords): *La Cour comme institution économique*. París, 1998, p. 3.

El comportamiento puramente cortesano, esto es, al margen de toda norma ética, referencia religiosa, y orientado exclusivamente a conseguir el propio interés, comenzó con Alonso de Barros<sup>137</sup>. Barros parte del axioma de que toda persona que se acerca a la corte encierra dentro de sí una «pretensión». Mientras que los escritores anteriores habían considerado que la obtención de la «pretensión» se debía a la «fortuna», y la obtención o pérdida de la misma se explicaban acudiendo a la moral cristiana, Barros trató de demostrar que todos los actos obedecían a una lógica y, por consiguiente, los actos de la «fortuna» podían ser previsibles. Para descubrir y planificar el orden de la «fortuna», el cortesano debía, ante todo, conocerse a sí mismo; esto es, debía conocer su carácter, lo que le enseñaría cuáles iban a ser sus reacciones ante los demás. No se trataba tanto del sabio aforismo clásico «conócete a ti mismo», cuanto de aplicar los tipos psicológicos que, por aquellos años, describiera Huarte de San Juan en su libro *Examen de Ingenios*<sup>138</sup>, quien clasificaba a las personas de acuerdo a los cuatro elementos de la naturaleza: aire, fuego, tierra y agua. De la relación de estos elementos (cada uno de ellos identificados con una persona) dependía la buena o mala relación con los semejantes (fuego y fuego era una unión peligrosa, en cambio una persona que fuera agua y otra fuego, se neutralizaban, y la relación social era óptima) y, en definitiva, la obtención de la «pretensión»; pero además, era necesario utilizar una serie de técnicas, que constituían la moneda común para fomentar y estimular estas relaciones: «liberalidad, adulación, diligencia y trabajo».

Se deducía de aquí una visión pesimista de la conducta cortesana, contraria a toda valoración de la virtud, que ignoraba toda ética y moral religiosa, ya que se ponía la clave del éxito en ganar la voluntad del patrón poderoso, quien concedía la merced, para lo que se utilizaba la adulación, disimulación y apariencia; resulta lógico que el camaleón fuera considerado como el símbolo del personaje cortesano. Estas ideas se expresaban con claridad en la *Epístola moral a Fabio*, en la que se intentaba persuadir al protagonista de que no malgastase su tiempo siguiendo pretensiones en la corte. Comenzaba calificando la «pretensión» que cada uno lleva dentro como algo irracional:

«Dejémosla pasar como a la *fiera*  
*Corriente del gran Betis*, cuando airado  
Dilata hasta los montes su ribera»<sup>139</sup>.

137. Al respecto, véase mi trabajo: «Filosofía Cortesana de Alonso de Barros (1587)», en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., MARTÍNEZ MILLÁN, J. y PINTO CRESPO, V. (coords.): *Política, religión e inquisición en la España Moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*. Madrid, 1996, pp. 461-482.

138. HUARTE DE SAN JUAN, J.: *Examen de Ingenios*. Baeza, 1575.

139. FERNÁNDEZ DE ANDRADA, A.: *Epístola moral a Fabio y otros escritos*. Barcelona, 1993, p. 74 (Edición de D. ALONSO. Estudio preliminar de J. F. ALCINA y F. RICO).

La corte se presenta como un lugar de vicio a donde se va a conseguir mercedes y gracias:

Triste de aquel que vive destinado  
A esa antigua colonia de los vicios,  
Augur de los semblantes del privado.

Cese el ansia y la sed de los oficios,  
Que acepta el don, y burla del intento,  
El ídolo a quien haces sacrificios.

En definitiva, la vida de la corte –a juicio del autor– era contraria a la grandeza de ánimo y a la virtud:

El oro, la maldad, la tiranía  
Del inicuo, precede, y pasa al bueno;  
¿qué espera la virtud o qué confía?.

Fernández de Navarrete era de la misma opinión:

Y porque es cosa cierta, que en las cortes de ordinario arrebatan los premios, no los más dignos, sino los más solícitos, y los que tienen más franca la entrada en los últimos retretes de los ministros, propone el Consejo, que se den los premios a los beneméritos que los esperan en sus casas, haciendo incapaces de ellos a los ambiciosos, que con importuna asistencia en la corte están molestando a los reyes y a los ministros<sup>140</sup>.

No difería sustancialmente la opinión de Cervantes, quien ponía en boca del *licenciado Vidriera* la siguiente expresión cuando dicho personaje novelesco fue invitado a visitar la corte: «Vuesa merced me excuse con ese señor, que yo no soy bueno para palacio, porque tengo vergüenza y no sé lisonjear»<sup>141</sup>. Y al final de

140. «Y débese ponderar, que la etimología de la palabra corte, como dijo el segundo sínodo Romano, se toma de esta palabra *cruor*, que significa sangre: porque lo más que en las cortes se platica, mira a carne y sangre» (FERNÁNDEZ NAVARRETE, P.: *Conservación de Monarquías y Discursos Políticos*. Madrid, 1982, pp. 216-217 (edición y estudio preliminar de Michael D. Gordon). Añadía: «Mucha parte de los daños que acarrea en la corte la muchedumbre de clérigos, se remediaría con prohibir de todo punto los oratorios particulares, con cuyo color se entretienen muchos, y algunos que quizá no son sacerdotes más que en el hábito largo, infamando con sus acciones el estado que indignamente profesan» (p. 217). De tal definición se hacía eco el portugués M. L. Andrada, quien definía la corte como «aquelle corpo do Rei, com todos os que lhe assistem, odiciase e grandes e menores, morando onde elle mora, como Igreja todo o corpo, e ajuntamento dos Christaos e se diz em latim Curia de cura, s. cuidado, e governo, a agencia, e negociaçao, e administraçao de todo aquelle corpo de gente: inda que na segunda Sinodo Romana, cap. 16 se diga, que Corte vem de cruore, s., sangue, porque o que mais nellas se pratica, se encamina a carne e sangue, como o refere Navarrete na coservaçao de Monarquías: etimología muito desporpositada a meu parecer» (ANDRADA de M. L.: *Miscellanea*. Lisboa, 1629 (edición, Lisboa 1993), p. 402).

141. CERVANTES, M.: «El licenciado vidriera». *Novelas ejemplares (I)*. Madrid, 2001, p. 433 (edición de J. B. AVALLE-ARCE).

la novela, se despedía de la corte, porque no podía vivir en ella, con estas palabras: «¡Oh, corte, que alargas las esperanzas de los atrevidos pretendientes y acortas las de los virtuosos encogidos, sustentas abundantemente a los truhanes desvergonzados y matas de hambre a los discretos y vergonzosos!»<sup>142</sup>. Una larga lista de citas –sacadas de la literatura del Siglo de Oro– se podría añadir, hasta desembocar en las *Guías de avisos*<sup>143</sup> y en los consejos de Baltasar Gracián como ejemplos señeros que tratan de instruir en la conducta cortesana<sup>144</sup>.

142. *Ibidem*, p. 456.

143. LIÑÁN Y VERDUGO, A.: *Guía y avisos de forasteros, a donde se les enseña a huir de los peligros que ay en la vida de la Corte; y debaxo de novelas morales y ejemplares escarmientos, se les avisa y advierte de cómo acudirán a sus negocios cuerdamente*. Madrid, 1626.

144. GRACIÁN, B.: *Oráculo manual y arte de prudencia*. Madrid, 2000 (edición facsímil de la de 1647).